

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE FEBRERO
DE DOS MIL TRECE POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES 2011- 2013**

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las catorce horas del día veintidós de febrero del año dos mil trece, damos por iniciados los trabajos de la presente Sesión Extraordinaria de este Honorable Cabildo. Sírvase, por tanto, señor Secretario proceder a pasar lista de asistencia e informar sobre el quórum legal.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Con todo gusto Alcaldesa. Antes se informa que en esta Secretaría se recibió oficio de parte de la ciudadana Regidora Ma. Elena Tiscareño González mediante el cual, justifica su inasistencia a la presente Sesión por motivos de salud y personales. Una vez informado de lo anterior, se procede al pase de lista de correspondiente.

<i>Lic. Lorena Martínez Rodríguez.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidora Elsa Lucia Armendáriz Silva.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidor José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.</i>	-----
<i>Regidor Pedro Rafael Delgado Carrillo.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidor Yuri Antonio Trinidad Montoya.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidora Ma. Elena Tiscareño González.</i>	<i>Justificada.</i>
<i>Regidor Alejandro Regalado Díaz.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidora María Emilia Del Pilar Hernández Lozano.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidora Raquel Soto Orozco.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidor Vicente Pérez Almanza.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidora Patricia García García.</i>	<i>Presente.</i>

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

<i>Regidor Luis Enrique Popoca Pérez.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidor Guillermo Ulises Ruiz Esparza De Alba.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidor Elías Ramírez Falcón.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Regidor José Alberto Vera López.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Síndico Ma. Gabriela Puebla Preciado.</i>	<i>Presente.</i>
<i>Síndico Ikuac Janetzi Cardona Luiz.</i>	<i>Presente.</i>

Se certifica que existe quórum legal para el desahogo de los trabajos de la presente Sesión.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias señor Secretario. Sírvase dar lectura al Orden del Día y someterlo a consideración de los presentes.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la Sesión;
2. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
3. Lectura y aprobación del Orden del Día;
4. Dispensa de la lectura y aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 18 de Febrero del 2013;
5. Votación de la revocación del Convenio celebrado entre el Municipio de Aguascalientes y la persona moral denominada PUVLICASI S. A de C. V., mismo que es presentado por la Comisión Permanente de Planeación Urbana y Rural;

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

6. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración para la colocación y fijación de propaganda electoral en lugares de uso común y determinación de la circunscripción del Primer Cuadro del Municipio de Aguascalientes durante el Proceso Electoral 2013, mismo que es presentado por la Licenciada Lorena Martínez Rodríguez, Presidente Municipal de Aguascalientes;
7. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la Cuenta de la Hacienda Pública correspondiente al mes de Octubre del año 2012, misma que es presentada por la Comisión Permanente de Hacienda;
8. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la Cuenta de la Hacienda Pública correspondiente al mes de Noviembre del año 2012, misma que es presentada por la Comisión Permanente de Hacienda;
9. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la Cuenta de la Hacienda Pública correspondiente al mes de Diciembre del año 2012, misma que es presentada por la Comisión Permanente de Hacienda;
10. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las reformas y adiciones al Libro Séptimo y Noveno del Código Municipal de Aguascalientes, mismas que son presentadas por las Comisión Permanente de Control Reglamentario y Espectáculos y la Comisión Permanente de Gobernación;
11. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la solicitud de licencia de parte del C. Guillermo Ulises Ruiz Esparza de Alba, para separarse de manera indefinida del cargo de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes; y
12. Clausura.

LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Gracias señor Secretario. Se procede, por tanto, a preguntar a las compañeras y compañeros Regidores en este TERCER PUNTO del Orden del Día, si se aprueba el mismo.

MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

3/80

Integrantes de este Honorable... bueno. Se certifica que el Orden del Día propuesto ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes...

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Gracias.

MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

Y se certifica la incorporación al quórum de la presente Sesión del Regidor Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.

LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL D E AGUASCALIENTES

Gracias. Para el desahogo del CUARTO PUNTO del Orden del Día, se somete a consideración la dispensa de la lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 18 de Febrero del año 2013. Ciudadano Secretario, sírvase tomar la votación de manera económica.

MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

Sírvanse manifestar el sentido de su voto, de manera económica, respecto a la dispensa de la lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de Febrero de 2013.

Se certifica que la dispensa ha sido aprobada por unanimidad.

LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Se solicita a los presentes se manifiesten si aprueban el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de Febrero del año 2013. Sírvase tomar el sentido del voto.

MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

Sírvanse manifestar el sentido de su voto, de manera económica, respecto a la aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de Febrero de 2013.

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Gracias señor Secretario.

MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

Se certifica que el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de Febrero de 2013 ha sido aprobada por unanimidad.

LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Gracias. Para el desahogo del QUINTO PUNTO del Orden del Día, se somete a consideración la votación de la revocación del Convenio celebrado entre el Municipio de Aguascalientes y la persona moral denominada PUVLICASI S. A de C. V., misma que fue presentada por la Comisión Permanente de Planeación Urbana y Rural en la Sesión pasada, por lo que solicito se sirva proceder a la votación.

MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

Sírvanse manifestar el sentido de su voto, de manera nominal, a favor, en contra o mediante abstención.

<i>Lic. Lorena Martínez Rodríguez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Elsa Lucia Armendáriz Silva.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Pedro Rafael Delgado Carrillo.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Yuri Antonio Trinidad Montoya.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Alejandro Regalado Díaz.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora María Emilia Del Pilar Hernández Lozano.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Raquel Soto Orozco.</i>	<i>A favor.</i>

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

<i>Regidor Vicente Pérez Almanza.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Patricia García García.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Luis Enrique Popoca Pérez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Guillermo Ulises Ruiz Esparza De Alba.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Elías Ramírez Falcón.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor José Alberto Vera López.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Síndico Ma. Gabriela Puebla Preciado.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Síndico Ikuac Janetzi Cardona Luiz.</i>	<i>A favor.</i>

Se certifica que el punto que nos ocupa ha sido aprobado por unanimidad.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias señor secretario para continuar con el **SEXTO PUNTO** del orden del día, se somete a su consideración de este Honorable Cabildo el Análisis, discusión y en su caso aprobación de la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración para la colocación y fijación de propaganda electoral en lugares de uso común y determinación de la circunscripción del primer cuadro del Municipio de Aguascalientes, durante el proceso electoral 2013, mismo que es presentado por la Licenciada Lorena Martínez Rodríguez, Presidenta Municipal de Aguascalientes; Solicito la dispensa de la lectura del dictamen que nos ocupa mediante votación económica

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Sírvanse manifestarlo de manera económica.

Se certifica que la dispensa de la lectura ha sido aprobada por unanimidad.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º, 66 y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 16, 36 FRACCIONES I y XXXIX, 38 FRACCIÓN XVII, 42 FRACCIÓN III, 120 FRACCIONES V y XII Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; NUMERALES 205, 206 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; ARTÍCULOS 1º, 3º, 17 PRIMER PÁRRAFO, 71 FRACCIÓN I, 107 FRACCIONES VIII Y XVII, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, LA LIC. LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, TIENE A BIEN PRESENTAR A LA RECTA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL *"CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES DE USO COMÚN Y DETERMINACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2013"*, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Mediante oficio IEE/P/0108/2013, de fecha 11 de enero de 2013, la Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, Mtra. Lydia Georgina Barkigia Leal, solicita se le informe sobre "la circunscripción territorial que abarca el primer cuadro de la cabecera municipal de Aguascalientes, Aguascalientes", "con la finalidad de que este organismo electoral, dentro del ámbito de su competencia, vele por la observancia de las disposiciones locales electorales y en su caso, adopte las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a partidos políticos coaliciones, precandidatos y candidatos, el pleno ejercicio de sus derechos en la materia."

Por otra parte, y mediante oficio IEE/P/0120/2013, de fecha 11 de enero de 2013, la Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, solicita asimismo, se le informe a dicho Organismo Electoral "los lugares de uso común que ese Honorable Ayuntamiento autoriza para ser utilizados por los partidos políticos y sus candidatos, en la colocación o fijación de propaganda electoral, durante los periodos de precampaña y campaña electoral."

En ambos oficios manifestó que esperaban las amables respuestas a más tardar el día 25 de febrero del año en curso, "a fin de estar en condiciones de continuar con los procedimientos correspondientes".

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, mediante oficio número SHADGG/3416/2013 solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, la información que requiere el Organismo Electoral ya mencionado, y en consecuencia, el Departamento de Imagen Urbana adscrito a dicha Secretaría, emitió contestación mediante oficio IU N° 433/13 del 19 de febrero del año en curso, señalando la circunscripción territorial que abarca el primer cuadro de la cabecera municipal de Aguascalientes, en el que "no podrá colocarse

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

propaganda impresa durante las campañas electorales", y adjuntando, para tal efecto, el plano "Poligonal de Centro Histórico. Programa 2030".

Por su parte, la Coordinación General de Comunicación Social, mediante oficio CGCS 0712/2013, señala la ubicación de las carteleras publicitarias propiedad del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, mismas que podrán ser "utilizadas temporalmente por el Instituto Estatal Electoral (IEE) en la campaña política del 2013".

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, establece que los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 16 y demás concordantes de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, los municipios tienen la potestad de normar libre y directamente las materias de su competencia, así como el numeral 36 fracciones I y XXXIX le otorgan a los Ayuntamientos la facultad para organizar la administración pública municipal mediante la reglamentación correspondiente.

TERCERO.- Que atendiendo al artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, la C. Alcaldesa está plenamente facultada para suscribir los acuerdos correspondientes al señalar:

***ARTÍCULO 38.** El Presidente Municipal ejecutará los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, y para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

...

***XVII.** Celebrar a nombre del Municipio y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes al desempeño de los negocios administrativos y a la eficaz prestación de servicios públicos municipales;*

...

CUARTO.- Que, de igual manera, la citada Ley Municipal concede facultades al Síndico Procurador para suscribir este tipo de Convenios:

***Artículo 42.** Son facultades y obligaciones de los síndicos de los ayuntamientos:*

...

***III.** La procuración, defensa, promoción y la representación jurídica de los intereses municipales;*

...

Por su parte, el Código Municipal de Aguascalientes, ratifica las atribuciones del Síndico Procurador a través del siguiente numeral:

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

ARTÍCULO 17.- *Los Síndicos, por sus funciones se clasifican en Síndico Procurador y Síndico de Hacienda; el primero representa al Municipio legalmente, procura y defiende los intereses municipales; el segundo...*

...

QUINTO.- Que, asimismo, en cuanto a las atribuciones y deberes del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, el consecutivo 120 fracciones V y XII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, indica de manera expresa:

Artículo 120. *Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:*

...

V. *Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquier de sus miembros;*

...

XII. *Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.*

De igual forma, el precepto 107 del Código Municipal de referencia, indica a la letra:

ARTÍCULO 107.- *Son facultades y obligaciones del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, las siguientes:*

...

VIII. *Validar con su firma todos los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros; sin este requisito los acuerdos tomados no serán válidos.*

...

XVII. *Las demás que señale la ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado o le encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.*

SEXTO.- Que, por otra parte, el artículo 205 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, textualmente indica:

ARTÍCULO 205.- *La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.*

...

...

...

No podrá colocarse propaganda en el primer cuadro de las cabeceras municipales, circunscripción que determinarán los ayuntamientos a más tardar el 28 de febrero del año de la elección, acuerdo que deberán comunicar de inmediato al Consejo. El Consejero Presidente dentro de la primera semana del mes de marzo del año de la elección, comunicará a los ayuntamientos los términos de esta disposición para los efectos conducentes.

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

SÉPTIMO.- De igual manera, el consecutivo 206 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, a la letra señala:

ARTÍCULO 206.- *En la colocación o fijación de propaganda electoral, los partidos y candidatos actuarán conforme a las reglas siguientes:*

...

III. En lugares de uso común que determine el Consejo, previo acuerdo con las autoridades correspondientes y conforme a las bases que los propios organismos fijen;

...

En tal virtud, se somete a la recta consideración de este H. Ayuntamiento Constitucional los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º, 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracción XVII, 42 fracción III, 120 fracciones V y XII, y demás aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; numerales 205, 206 y demás aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; artículos 1º, 3º, 17 primer párrafo, 71 fracción I, 107 fracciones VIII y XVII, y demás relativos del Código Municipal de Aguascalientes, se somete para su análisis, discusión y en su caso aprobación la suscripción con las autoridades correspondientes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, del "CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES DE USO COMÚN Y DETERMINACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2013".

SEGUNDO.- El Convenio de Colaboración se anexa como parte integral del presente Dictamen. Asimismo, se adjunta al referido Convenio el documento que contiene la "Poligonal del Centro Histórico. Programa 2030" relativa a la circunscripción del primer cuadro de la cabecera del Municipio de Aguascalientes, como Anexo "A" que consta de una foja útil tamaño doble carta.

TERCERO.- Según sea aprobado el presente Dictamen, remítase al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

10/80

LIC. LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias señor Secretario. Antes proceder a la votación de este punto, se pregunta a las y los compañeros Regidores y Síndicos si alguien desea hacer uso de la palabra. No habiendo quién desee hacer uso de la palabra, se procede, por tanto, ciudadano Secretario a la votación de nominal de este punto.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Sírvanse manifestarse, a favor, en contra o mediante abstención.

<i>Lic. Lorena Martínez Rodríguez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Elsa Lucía Armendáriz Silva.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Pedro Rafael Delgado Carrillo.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Yuri Antonio Trinidad Montoya.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Alejandro Regalado Díaz.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora María Emilia Del Pilar Hernández Lozano.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Raquel Soto Orozco.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Vicente Pérez Almanza.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Patricia García García.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Luis Enrique Popoca Pérez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Guillermo Ulises Ruiz Esparza De Alba.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Elías Ramírez Falcón.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor José Alberto Vera López.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Síndico Ma. Gabriela Puebla Preciado.</i>	<i>A favor.</i>

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

<i>Síndico Ikuac Janetzi Cardona Luiz.</i>	<i>A favor.</i>
--	-----------------

Se certifica que el punto ha sido aprobado por unanimidad.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias señor Secretario. Para el desahogo del SÉPTIMO PUNTO del Orden del Día, se somete a consideración el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la Cuenta de la Hacienda Pública correspondiente al mes de Octubre del año 2012, misma que es presentada por la Comisión Permanente de Hacienda. Solicito la dispensa de la lectura del Dictamen del punto que nos ocupa mediante votación económica.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Sírvanse manifestarlo de manera económica.

Se certifica que la dispensa de la lectura ha sido aprobada por unanimidad.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción V, y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 36, fracciones VI y XXXIII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como 11 y 82 fracción II y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, por este conducto los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la recta consideración de este Honorable Cabildo, la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio de Aguascalientes, correspondiente al mes de octubre de 2012, para lo cual nos permitimos presentar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Finanzas forma parte de la Administración Pública Municipal y le corresponde atender las funciones en materia de las finanzas públicas, teniendo a su cargo la recaudación de los ingresos que necesita para cumplir sus objetivos y los criterios con que dispone de sus activos, de los usos de éste y de los pagos que se cargan a las transacciones en dinero; así como la erogación, custodia y distribución de los caudales del Municipio de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos referidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Esta Comisión de Hacienda tiene la obligación de revisar y dictaminar periódicamente el uso de los recursos económicos que la comunidad asigna en base a la documentación que nos es presentada, comprendiendo los anexos que se agregan al presente dictamen.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- II. Que en la medida en que son modificadas las condiciones socioeconómicas de los Municipios, ya sea por crecimiento demográfico o por surgimiento y desarrollo de actividades productivas, los Ayuntamientos deben crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.
- III. Que es de interés de esta Administración Municipal cristalizar el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, con bases legales sólidas que contribuyan al fomento de la cultura tributaria.
- IV. Que es necesario establecer la estructura y funciones de las Dependencias Municipales para dar certeza a la actuación de las mismas, y con el objeto de crear confianza en los ciudadanos respecto de la competencia que tiene esta Secretaría de Finanzas en la recaudación de los ingresos municipales, así como en la erogación de los mismos.
- V. Que con fundamento en los artículos 11 y 82 fracción II del Código Municipal de Aguascalientes, se remitió a esta Comisión Permanente de Hacienda, para su estudio, discusión y en su caso aprobación de la Cuenta de la Hacienda Pública correspondiente al mes de octubre del año 2012.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción V, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 36, fracción XXXIII, y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 11, 82 fracción II y demás aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, y una vez revisada la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio de Aguascalientes correspondiente al mes de octubre de 2012, así como sus anexos relativos a la documentación que le dio origen y a la razonabilidad de sus cifras, esta Comisión considera que refleja fielmente los saldos de las cuentas de los catálogos respectivos presentados por la Secretaría de Finanzas Públicas municipales.

Por lo anteriormente motivado y fundado se someten a consideración los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

PRIMERO.- Se revisa y aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública correspondiente al mes de octubre del 2012, al tenor de los anexos que se agregan al presente Dictamen como parte integral de la misma.

SEGUNDO.- Remitirla en su oportunidad con la documentación integral correspondiente, al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, para que en aras de la transparencia, sea revisada y fiscalizada por el Órgano Superior respectivo, a fin de dar cumplimiento a los ordenamientos y disposiciones que rigen sobre la materia.

**LIC. ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA.
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**LIC. YURI ANTONIO TRINIDAD
MONTROYA.
REGIDOR COLEGIADO**

**LIC. ALEJANDRO REGALADO DÍAZ.
REGIDOR COLEGIADO**

**LIC. GUILLERMO ULISES RUÍZ ESPARZA
DE ALBA.
REGIDOR COLEGIADO**

**C. MA. GABRIELA PUEBLA PRECIADO.
SÍNDICO DE HACIENDA.**

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias señor Secretario. Para proceder a la votación, se pregunta a las compañeras y compañeros si alguien desea hacer uso de la palabra. No habiendo quién desee hacer uso de la palabra, se procede, por tanto, a la votación nominal del mismo.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Sírvanse a manifestarse, por favor, a favor, en contra o mediante abstención.

<i>Lic. Lorena Martínez Rodríguez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Elsa Lucia Armendáriz Silva.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.</i>	<i>A favor.</i>

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

<i>Regidor Pedro Rafael Delgado Carrillo.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Yuri Antonio Trinidad Montoya.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Alejandro Regalado Díaz.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora María Emilia Del Pilar Hernández Lozano.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Raquel Soto Orozco.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Vicente Pérez Almanza.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Patricia García García.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Luis Enrique Popoca Pérez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Guillermo Ulises Ruiz Esparza De Alba.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Elías Ramírez Falcón.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor José Alberto Vera López.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Síndico Ma. Gabriela Puebla Preciado.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Síndico Ikuac Janetzi Cardona Luiz.</i>	<i>A favor.</i>

Se certifica que el punto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias señor Secretario. Para el desahogo del **OCTAVO PUNTO** del Orden del Día, se somete a consideración el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la Cuenta de la Hacienda Pública correspondiente al mes de Noviembre del año 2012, misma que es presentada por la Comisión Permanente de Hacienda. Solicito la dispensa de la lectura del Dictamen que no ocupa mediante votación económica.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

15/80

Sírvanse manifestarlo, de manera económica, por favor.

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

Se certifica que la dispensa de la lectura ha sido aprobada por unanimidad.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción V, y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 36, fracciones VI y XXXIII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como 11 y 82 fracción II y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, por este conducto los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la recta consideración de este Honorable Cabildo, la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio de Aguascalientes, correspondiente al mes de noviembre de 2012, para lo cual nos permitimos presentar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Finanzas forma parte de la Administración Pública Municipal y le corresponde atender las funciones en materia de las finanzas públicas, teniendo a su cargo la recaudación de los ingresos que necesita para cumplir sus objetivos y los criterios con que dispone de sus activos, de los usos de éste y de los pagos que se cargan a las transacciones en dinero; así como la erogación, custodia y distribución de los caudales del Municipio de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos referidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Esta Comisión de Hacienda tiene la obligación de revisar y dictaminar periódicamente el uso de los recursos económicos que la comunidad asigna en base a la documentación que nos es presentada, comprendiendo los anexos que se agregan al presente dictamen.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- II. Que en la medida en que son modificadas las condiciones socioeconómicas de los Municipios, ya sea por crecimiento demográfico o por surgimiento y desarrollo de actividades productivas, los Ayuntamientos deben crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

- III. Que es de interés de esta Administración Municipal cristalizar el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, con bases legales sólidas que contribuyan al fomento de la cultura tributaria.
- IV. Que es necesario establecer la estructura y funciones de las Dependencias Municipales para dar certeza a la actuación de las mismas, y con el objeto de crear confianza en los ciudadanos respecto de la competencia que tiene esta Secretaría de Finanzas en la recaudación de los ingresos municipales, así como en la erogación de los mismos.
- V. Que con fundamento en los artículos 11 y 82 fracción II del Código Municipal de Aguascalientes, se remitió a esta Comisión Permanente de Hacienda, para su estudio, discusión y en su caso aprobación de la Cuenta de la Hacienda Pública correspondiente al mes de noviembre del año 2012.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción V, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º, 36, fracción XXXIII, y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 11, 82 fracción II y demás aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, y una vez revisada la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio de Aguascalientes correspondiente al mes de noviembre de 2012, así como sus anexos relativos a la documentación que le dio origen y a la razonabilidad de sus cifras, esta Comisión considera que refleja fielmente los saldos de las cuentas de los catálogos respectivos presentados por la Secretaría de Finanzas Públicas municipales.

Por lo anteriormente motivado y fundado se someten a consideración los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se revisa y aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública correspondiente al mes de noviembre del 2012, al tenor de los anexos que se agregan al presente Dictamen como parte integral de la misma.

SEGUNDO.- Remitirla en su oportunidad con la documentación integral correspondiente, al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, para que en aras de la transparencia, sea revisada y fiscalizada por el Órgano Superior respectivo, a fin de dar cumplimiento a los ordenamientos y disposiciones que rigen sobre la materia.

**LIC. ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA.
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO.**

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

LIC. YURI ANTONIO TRINIDAD
MONTROYA.
REGIDOR COLEGIADO

LIC. ALEJANDRO REGALADO DÍAZ.
REGIDOR COLEGIADO

LIC. GUILLERMO ULISES RUÍZ ESPARZA
DE ALBA.
REGIDOR COLEGIADO

C. MA. GABRIELA PUEBLA PRECIADO.
SÍNDICO DE HACIENDA.

LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Gracias señor Secretario. Antes de proceder a la votación correspondiente, lo mismo pregunto si hay alguien que desee hacer uso de la palabra. No habiendo quién desee hacer uso de la palabra, se procede, por tanto, a la votación nominal.

MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

Sírvanse manifestarse, a favor, en contra o mediante abstención.

<i>Lic. Lorena Martínez Rodríguez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Elsa Lucia Armendáriz Silva.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Pedro Rafael Delgado Carrillo.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Yuri Antonio Trinidad Montoya.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Alejandro Regalado Díaz.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora María Emilia Del Pilar Hernández Lozano.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Raquel Soto Orozco.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Vicente Pérez Almanza.</i>	<i>A favor.</i>

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

<i>Regidora Patricia García García.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Luis Enrique Popoca Pérez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Guillermo Ulises Ruiz Esparza De Alba.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Elías Ramírez Falcón.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor José Alberto Vera López.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Síndico Ma. Gabriela Puebla Preciado.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Síndico Ikuaclanetzi Cardona Luiz.</i>	<i>A favor.</i>

El punto ha sido aprobado por unanimidad.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias señor Secretario. Para el desahogo del NOVENO PUNTO del Orden del Día, referente al análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la Cuenta de la Hacienda Pública correspondiente al mes de Diciembre del año 2012, misma que es presentada por la Comisión Permanente de Hacienda, se solicita la dispensa de la lectura del Dictamen del punto que nos ocupa mediante votación económica.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Sírvanse manifestarlo, por favor.

Se certifica que la dispensa de la lectura ha sido aprobada por unanimidad.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción V, y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 36, fracciones VI y XXXIII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como 11 y 82 fracción II y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, por este conducto los suscritos integrantes de la Comisión

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

Permanente de Hacienda sometemos a la recta consideración de este Honorable Cabildo, la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio de Aguascalientes, correspondiente al mes de diciembre de 2012, para lo cual nos permitimos presentar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de Finanzas forma parte de la Administración Pública Municipal y le corresponde atender las funciones en materia de las finanzas públicas, teniendo a su cargo la recaudación de los ingresos que necesita para cumplir sus objetivos y los criterios con que dispone de sus activos, de los usos de éste y de los pagos que se cargan a las transacciones en dinero; así como la erogación, custodia y distribución de los caudales del Municipio de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos referidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Esta Comisión de Hacienda tiene la obligación de revisar y dictaminar periódicamente el uso de los recursos económicos que la comunidad asigna en base a la documentación que nos es presentada, comprendiendo los anexos que se agregan al presente dictamen.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- II. Que en la medida en que son modificadas las condiciones socioeconómicas de los Municipios, ya sea por crecimiento demográfico o por surgimiento y desarrollo de actividades productivas, los Ayuntamientos deben crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.
- III. Que es de interés de esta Administración Municipal cristalizar el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, con bases legales sólidas que contribuyan al fomento de la cultura tributaria.
- IV. Que es necesario establecer la estructura y funciones de las Dependencias Municipales para dar certeza a la actuación de las mismas, y con el objeto de crear confianza en los ciudadanos respecto de la competencia que tiene esta Secretaría de Finanzas en la recaudación de los ingresos municipales, así como en la erogación de los mismos.
- V. Que con fundamento en los artículos 11 y 82 fracción II del Código Municipal de Aguascalientes, se remitió a esta Comisión Permanente de Hacienda, para su estudio, discusión y en su caso aprobación de la Cuenta de la Hacienda Pública correspondiente al mes de diciembre del año 2012.

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

- VI. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción V, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º, 36, fracción XXXIII, y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 11, 82 fracción II y demás aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, y una vez revisada la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio de Aguascalientes correspondiente al mes de diciembre de 2012, así como sus anexos relativos a la documentación que le dio origen y a la razonabilidad de sus cifras, esta Comisión considera que refleja fielmente los saldos de las cuentas de los catálogos respectivos presentados por la Secretaría de Finanzas Públicas municipales.

Por lo anteriormente motivado y fundado se someten a consideración los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se revisa y aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública correspondiente al mes de diciembre del 2012, al tenor de los anexos que se agregan al presente Dictamen como parte integral de la misma.

SEGUNDO.- Remitirla en su oportunidad con la documentación integral correspondiente, al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, para que en aras de la transparencia, sea revisada y fiscalizada por el Órgano Superior respectivo, a fin de dar cumplimiento a los ordenamientos y disposiciones que rigen sobre la materia.

**LIC. ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA.
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**LIC. YURI ANTONIO TRINIDAD
MONTROYA.
REGIDOR COLEGIADO**

**LIC. ALEJANDRO REGALADO DÍAZ.
REGIDOR COLEGIADO**

**LIC. GUILLERMO ULISES RUÍZ ESPARZA
DE ALBA.
REGIDOR COLEGIADO**

**C. MA. GABRIELA PUEBLA PRECIADO.
SÍNDICO DE HACIENDA.**

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias señor Secretario. Antes de proceder a su votación, de la misma manera pregunto si alguien desea hacer uso de la palabra. No habiendo quién desee hacer uso de la

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

palabra, se solicita al ciudadano Secretario se proceda a la votación correspondiente de manera nominal.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Sírvanse manifestarlo, por favor, a favor en contra o mediante abstención.

<i>Lic. Lorena Martínez Rodríguez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Elsa Lucia Armendáriz Silva.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Pedro Rafael Delgado Carrillo.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Yuri Antonio Trinidad Montoya.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Alejandro Regalado Díaz.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora María Emilia Del Pilar Hernández Lozano.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Raquel Soto Orozco.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Vicente Pérez Almanza.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Patricia García García.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Luis Enrique Popoca Pérez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Guillermo Ulises Ruiz Esparza De Alba.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Elías Ramírez Falcón.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor José Alberto Vera López.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Síndico Ma. Gabriela Puebla Preciado.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Síndico Ikuac Janetzi Cardona Luiz.</i>	<i>A favor.</i>

El Dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Gracias señor Secretario. Gracias señor Regidor Vera.

MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

¡Un aplauso al Regidor Vera!

LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Gracias Regidor.

REGIDOR JOSÉ ALBERTO VERA LÓPEZ

Hoy vengo muy en paz.

LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

¡Muy bien!

MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

Hoy su mente está en otro lado.

LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Creo que estamos un poquito distraídos.

MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

En alguna convención.

REGIDOR LUIS ENRIQUE POPOCA PÉREZ

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

Dice: "A poco eran las cuentas. ¡En contra!".

SÍNDICO MA. GABRIELA PUEBLA PRECIADO

¡Anda distraído!

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Para el desahogo del **DÉCIMO PUNTO** del Orden del Día, se somete a este Honorable Cabildo el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las reformas y adiciones al Libro Séptimo y Noveno del Código Municipal de Aguascalientes, mismas que son presentadas por las Comisión Permanente de Control Reglamentario y Espectáculos y la Comisión Permanente de Gobernación y, solicitando, a su vez, la dispensa de la lectura del Dictamen del punto que nos ocupa mediante votación económica.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Sírvanse manifestar el sentido de su voto, de manera económica, respecto a la dispensa de la lectura.

Se certifica que la dispensa de la lectura ha sido aprobada por unanimidad.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 66 Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, 16, 36 FRACCIONES I, II, XVIII, XIX, XXXIX; 91 FRACCIÓN IV, DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 71 FRACCIÓN II, 82 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES; LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTROL REGLAMENTARIO Y ESPECTÁCULOS, TIENE A BIEN PRESENTAR A LA RECTA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO SÉPTIMO, DENOMINADO "DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS", PARA QUEDAR COMO SIGUE: SE ADICIONA EL TÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DE LA NORMATIVIDAD DE LAS LICENCIAS REGLAMENTADAS Y ESPECIALES", PARA QUEDAR:

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

"DE LA NORMATIVIDAD DE LAS LICENCIAS REGLAMENTADAS, ESPECIALES Y PERMISOS"; ASIMISMO, SE REFORMA LA DENOMINACION DEL CAPÍTULO I PARA QUEDAR COMO "DISPOSICIONES GENERALES"; SE REFORMA EL ARTÍCULO 1293; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1293 BIS, 1293 TER; SE REFORMA EL ARTÍCULO 1294; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1294 BIS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 1295; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1295 BIS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1296 Y 1297; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1297 BIS Y 1297 TER; SE REFORMA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO II PARA QUEDAR COMO "DE LAS AUTORIDADES"; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1298 Y 1298 BIS; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1298 TER, 1298 QUATER, 1298 QUINQUIES, 1298 SEXIES, 1298 SEPTIES, 1298 OCTIES, 1298 NONIES, 1298 DECIES, 1298 UNDECIES Y 1298 DUODECIES; SE REFORMA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO III PARA QUEDAR COMO "DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES PARA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS", SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1299 Y 1300; SE REFORMA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO IV PARA QUEDAR COMO "DE LOS HORARIOS", SE REFORMA EL ARTÍCULO 1301; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1301 BIS Y 1301 TER; SE REFORMA EL ARTÍCULO 1302; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1302 BIS, 1302 TER, 1302 QUATER, 1302 QUINQUIES, 1302 SEXIES Y 1302 SEPTIES; SE REFORMA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO V PARA QUEDAR COMO "DE LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS O MEDICAMENTOS DE EFECTO PSICOTRÓPICO O ENERVANTES"; SE REFORMA EL ARTÍCULO 1303; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1303 BIS Y 1303 TER; SE REFORMA EL ARTÍCULO 1304; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1304 BIS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 1305; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1305 BIS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 1306; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1306 BIS Y 1306 TER; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1307, 1308, 1309 Y 1310; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1310 BIS Y 1310 TER, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1311 Y 1312; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1312 BIS; SE REFORMA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO VI PARA QUEDAR COMO "DE LA PÉRDIDA, EXTRAVÍO O ROBO DE LA LICENCIA"; SE REFORMA EL ARTÍCULO 1313; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1313 BIS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1314 Y 1315; SE REFORMA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO VII PARA QUEDAR COMO "DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA"; SE REFORMA EL ARTÍCULO 1316; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1316 BIS Y 1316 TER; SE REFORMA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO VIII PARA QUEDAR COMO "DE LA VENTA CLANDESTINA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"; SE REFORMA EL ARTÍCULO 1317; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1317 BIS Y 1317 TER; SE REFORMA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO IX PARA QUEDAR COMO "DEL ASEGURAMIENTO"; SE REFORMA EL ARTÍCULO 1318; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1318 BIS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1319 Y 1320; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1320 BIS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 1321; SE REFORMA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO X PARA QUEDAR COMO "DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES"; SE REFORMA EL ARTÍCULO 1322; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1322 BIS; SE ADICIONA EL CAPÍTULO XI DENOMINADO "DE LAS FARMACIAS,

DROGUERIAS, TLAPALERIAS O SIMILARES"; SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y ÚLTIMO, ASÍ COMO LAS FRACCIONES I, II Y IV, DEL ARTÍCULO 1323; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1326, 1327, 1328 Y 1329; SE ADICIONA EL CAPÍTULO XII PARA QUEDAR COMO "DE LOS HOTELES, MOTELES, CASAS DE HÚESPEDES, MESONES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES"; SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIII PARA QUEDAR COMO "DE LOS BILLARES, BOLICHES, MÁQUINAS DE JUEGOS, VIDEOJUEGOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS Y RENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO"; SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 1332; SE REFORMA EL ARTÍCULO 1333; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1333 BIS; SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIV PARA QUEDAR COMO "DE LAS SALAS DE CINE Y LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA, RENTA Y/O INTERCAMBIO DE FONOGRAMAS O VIDEOGRAMAS"; SE REFORMA EL ARTÍCULO 1336; SE ADICIONA EL CAPÍTULO XV PARA QUEDAR COMO "DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA RENTA DE SALONES PARA FIESTAS INFANTILES, JARDINES Y SALONES PARA FIESTAS Y BANQUETES"; SE ADICIONA EL CAPÍTULO XVI PARA QUEDAR COMO "DE LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE REVISTAS Y PERIÓDICOS EN ESTANQUILLOS, KIOSCOS O LOCALES"; SE REFORMA EL ARTÍCULO 1338; SE ADICIONA EL CAPÍTULO XVII PARA QUEDAR COMO "DE LA ACTIVIDAD MUSICAL EN LA VÍA PÚBLICA"; SE ADICIONA EL CAPÍTULO XVIII PARA QUEDAR COMO "DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS"; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1349 Y 1354. DE LA MISMA MANERA, Y DENTRO DEL LIBRO NOVENO DENOMINADO "DEL ACTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL", TÍTULO TERCERO "DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN", CAPÍTULO III "DE LAS REGLAS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD", SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 1555; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1562 Y SE ADICIONAN AL MISMO LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, X, XI; ASIMISMO EN EL TÍTULO CUARTO DENOMINADO "DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES", SE REFORMA EL ARTÍCULO 1573. DENTRO DEL CAPÍTULO IV, DENOMINADO "DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS", SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, Y IV DEL ARTÍCULO 1587, ADICIONANDO AL MISMO LA FRACCIÓN V. LO ANTERIOR SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESE HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las autoridades gubernamentales, destinan gran parte de sus recursos, para atender una de las principales problemáticas de alcance mundial, siendo el consumo excesivo de alcohol que se genera en las sociedades, además de ser un grave problema social en la mayoría de las naciones, constituye una de las grandes amenazas para nuestra sociedad, indiscutiblemente, el consumo de bebidas alcohólicas, se ha incrementado de manera

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

significativa, consumiéndose en casi todo tipo de lugares, teniendo mayor impacto en la juventud, adolescencia e incluso en la niñez.

Este problema social, tiene severas consecuencias económicas y sanitarias dentro de los rubros gubernamentales, diversas estadísticas reflejan como gran parte del presupuesto de los recursos del estado se invierten en salud pública, como consecuencia de accidentes automovilísticos, riñas, homicidios, suicidios, lesiones por causa de violencia intrafamiliar, abuso físico y psicológico entre otras, que se generan gran parte de éstos, por el consumo inmoderado de alcohol, además en algunas ocasiones, quienes resultan más afectadas son personas menores de edad o víctimas que nunca han ingerido bebidas alcohólicas.

El Plan de Desarrollo Municipal 2011-2013, contempla dentro de su Eje de Gobernanza, la planeación de políticas públicas, en relación a uno de los temas más sensibles que son del interés de nuestra sociedad, como lo es, el consumo de bebidas alcohólicas y las actividades que se desarrollan en relación a ello, siendo una problemática global, que pone en peligro el desarrollo de las personas y, en consecuencia, perjudica el desarrollo de cualquier sociedad.

Ante la problemática actual, es prioridad de la autoridad municipal, adecuar las normas que rigen el actuar de los establecimientos mercantiles que se dedican a expender bebidas alcohólicas, por lo que es necesario establecer claramente lineamientos para su apropiado funcionamiento, que cumplan con la regulación y realicen su venta de manera responsable y con la seguridad y condiciones de salud necesarios para ello, generando una sana convivencia en nuestra sociedad.

Es fundamental para el gobierno municipal, contar con una normatividad acorde a los tiempos actuales que permita prevenir el abuso o dependencia del alcohol, en relación a los datos estadísticos de nuestra entidad, encontramos que en promedio, los hombres que dependen o abusan del consumo del alcohol es de 13.8%, que sobrepasa en promedio nacional que es de 9% y en las mujeres que dependen o abusan del consumo del alcohol es del 2.5%, de igual forma por arriba del promedio nacional que es de 2.3%, porcentajes que son preocupantes, ante tal situación, nuestra labor como autoridades municipales, es ser garantes y velar por el interés general, procurando que se lleve a cabo una adecuada convivencia, por lo que la presente iniciativa de reformas y adiciones tiene por objeto inhibir la venta fuera del marco legal y evitar el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

Las presentes modificaciones permitirán un adecuado desarrollo comercial, industrial y de servicios, fomentando el cumplimiento de la reglamentación correspondiente, sancionando con mayor severidad a quienes pretendan realizar actividades sin contar con las licencias

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

debidamente autorizadas o en forma clandestina, así como a quienes no respeten los horarios establecidos y sobre todo vendan y/o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas menores de edad.

La modificación parcial al Título I, del Libro Séptimo del Código Municipal de Aguascalientes propone una normatividad adecuada en: procesos y controles administrativos, reglamentación de licencias y permisos, proponiendo una verdadera coordinación entre las autoridades y la ciudadanía que acuden a solicitar licencias o permisos, para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas así como la vigilancia de que realicen sus actividades sin transgredir la normatividad establecida.

Con la presente propuesta de reformas y adiciones, se busca cumplir con los compromisos plasmados dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2011-2013 en esta materia, que se refieren a mejorar y adecuar la normatividad aplicable, así como vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales que regulan los espacios de convivencia y esparcimiento de los habitantes del municipio, privilegiando el respeto y la buena vecindad, el orden y la salud pública.

En tal virtud, las normas municipales no deben de ser estáticas ni mucho menos rígidas, por el contrario, debe existir la posibilidad de ir adaptándolas a las circunstancias que vive nuestra sociedad; tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas, culturales e históricas de nuestro Municipio, para satisfacer las necesidades que nuestra comunidad aguascalentense requiere.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo establecido en los artículos: 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3, 16, 36 fracciones I, II y XXXIX, 91 fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y 71 fracción II, del Código Municipal de Aguascalientes, el Municipio de Aguascalientes está facultado para emitir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para asegurar la participación ciudadana, asimismo establecen que el municipio es la institución jurídica, política y social de carácter público, con autoridades propias, funciones específicas, libre administración de su hacienda, con personalidad jurídica, patrimonio propios y potestad para normar directa y libremente las materias de su competencia. Por lo que el Municipio cuenta con las facultades constitucionales conferidas y necesarias para realizar las modificaciones a los ordenamientos jurídicos en la materia de su competencia.

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos: 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4, 36 fracciones XVIII y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y 6 del Código Municipal de Aguascalientes, el gobierno municipal deberá cumplir con la finalidad de organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Asimismo, ejerciendo su calidad potestativa de normar directa y libremente las materias de su competencia, como es el caso de la propuesta de reformas y adiciones al Código Municipal de Aguascalientes.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en correlación con el artículo 16 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, que establecen la facultad a los Ayuntamientos del Estado, para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; en concordancia con los artículos: 18, 71 fracción II y 82 del Código Municipal y demás relativos y aplicables, mismos que otorgan la atribución a los integrantes del H. Cabildo, para presentar reformas y adiciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

CUARTO.- Las modificaciones propuestas al Libro Séptimo y Noveno del Código Municipal de Aguascalientes; atienden a una mejora regulatoria estando acorde a las condiciones sociales, económicas y culturales, que imperan en este momento; siendo congruentes y actuando en defensa del bienestar colectivo de la comunidad aguascalentense.

Por las consideraciones que anteceden, se somete a consideración de este Honorable Cabildo las propuestas de reformas y adiciones al Libro Séptimo y Noveno del Código Municipal de Aguascalientes, en los términos siguientes:

LIBRO SÉPTIMO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

TÍTULO PRIMERO

DE LA NORMATIVIDAD DE LAS LICENCIAS REGLAMENTADAS, ESPECIALES Y PERMISOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1293.- Las disposiciones del presente Título, tienen por objeto normar y regular la venta y/o consumo de las bebidas alcohólicas en sus diferentes tipos y modalidades, así como de las actividades de todos los lugares o establecimientos mercantiles donde se vendan, expendan o consuman bebidas alcohólicas en el Municipio de Aguascalientes.

El H. Ayuntamiento, asimismo regulará los espectáculos públicos, deportivos, musicales y cualquier otra actividad relacionada con entretenimientos o eventos públicos, que sean de interés general o de orden público.

Artículo 1293 BIS.- Para los efectos del presente Título se entenderá por:

- I. Alternancia.- Conductas que realizan las personas subordinadas a la persona titular de la licencia o que laboran en los establecimientos mercantiles o lugares dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas; tales como: bailar, compartir mesa o bebidas con la clientela, entre otras;
- II. Aforo.- Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil o lugar. La autoridad municipal competente, establecerá los procedimientos o formas para determinar el número o capacidad máxima de personas, según las dimensiones y estructuras de los inmuebles, para garantizar una segura estancia de quienes asistan al lugar o evento;
- III. Aseguramiento.- Medida provisional de seguridad, adoptada por la autoridad municipal para conservar y poner bajo su resguardo temporalmente bienes objeto de un procedimiento de verificación, derivado de la contravención al Libro Séptimo del Código Municipal de Aguascalientes y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia;
- IV. Autorización.- Acto administrativo por medio del cual el Municipio, permite y confiere a una persona física o moral, el derecho para ejercer alguna actividad de competencia municipal, en relación con la explotación de un giro donde se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas, con las condiciones o modalidades que para ese efecto se establezca y que requiere licencia y/o permiso para su funcionamiento;
- V. Ayuntamiento.- Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes;
- VI. Barra Libre u Hora Feliz.- Venta u ofrecimiento ilimitado o por tiempo determinado de bebidas alcohólicas, que se ofrecen en un lugar o establecimiento en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero;
- VII. Bebida Adulterada.- Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a aquellas con que se etiquete, anuncie, expendan, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido manipulación que disimule su alteración, se oculten defectos en su proceso de elaboración o en la calidad sanitaria;
- VIII. Bebida Alcohólica.- Los líquidos potables que a la temperatura de 15°C tengan una graduación alcohólica igual o mayor de 2°G.L., y que se puedan consumir e ingerir por el ser humano;

- IX. **Bebida Alterada.-** Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima que por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que reduzcan su poder nutritivo o terapéutico, lo conviertan en nocivo para la salud o modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos;
- X. **Bebida Contaminada.-** Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radioactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles por la Secretaría de Salud del Estado;
- XI. **Bebida Energizante.-** Bebida embotellada que contiene taurina, cafeína, glucoronolactona o sustancias similares, que se utilizan para la preparación de bebidas alcohólicas, entre otras;
- XII. **Bebida Preparada.-** Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas ya sea entre sí o combinadas con bebidas no alcohólicas como agua, jugos, refrescos u otras;
- XIII. **Botana.-** Frituras, platos con frutas, plato con pequeñas cantidades de comida para la clientela, frutos secos o similares en cualquier presentación, aunque éstos sean preparados dentro del mismo establecimiento;
- XIV. **Comisión.-** La Comisión permanente de Control Reglamentario y Espectáculos;
- XV. **Clausura Temporal.-** Sanción impuesta por la Autoridad Municipal competente, por un determinado tiempo en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XVI. **Clausura Definitiva.-** Sanción final impuesta por la Autoridad Municipal competente, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, que ya no permitirá la apertura del establecimiento o lugar;
- XVII. **Degustación.-** Exender de forma gratuita bebidas alcohólicas, con la finalidad de promocionarlas en cantidades mínimas y por una sola ocasión de manera individual a la persona en lugares públicos;
- XVIII. **Enseres en Vía Pública.-** Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública, mismos que deben contar con la autorización de la autoridad municipal competente para su colocación;
- XIX. **Establecimiento Mercantil.-** Local comercial donde habitualmente se venden y/o consumen bebidas alcohólicas al público, en sus diferentes modalidades o tipos, ya sea como actividad principal, accesoria o complementaria de otros servicios;
- XX. **Exender.-** Acto por el cual se despachan o entregan bebidas alcohólicas ya sea de manera onerosa o gratuita en un establecimiento mercantil o lugar;
- XXI. **Giro.-** Denominación que adopta un establecimiento mercantil o lugar donde se comercializa con o sin alimentos y/o con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas de cualquier tipo o modalidad y que debe contar con licencia o permiso especial que se otorgue para tal efecto, conforme a las disposiciones del presente Código;

- XXII. Giro Complementario.- Actividad o actividades compatibles al giro principal, que se desarrollen en un establecimiento mercantil, el cual requerirá autorización correspondiente para el funcionamiento integral;
- XXIII. G.L.- Grados Gay Lussac;
- XXIV. Horario.- Tiempo establecido y autorizado por la autoridad municipal, para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles o lugares; para los efectos e interpretación del presente Libro, se atenderá al formato universal de veinticuatro horas, iniciando el día a las 00:00 horas y concluyendo a las 23:59:59 horas;
- XXV. Infracción.- Sanción aplicable por la contravención a las disposiciones jurídicas plasmadas en el presente Título y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia;
- XXVI. Ley.- Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Aguascalientes;
- XXVII. Ley Seca.- Prohibición de expender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas de cualquier tipo o modalidad en los establecimientos mercantiles y/o lugares que regula el presente Código, cuando así lo determine las disposiciones jurídicas aplicables o la autoridad competente;
- XXVIII. Legislación de Salud.- Ordenamientos jurídicos aplicables y demás disposiciones administrativas de carácter general en materia de salud;
- XXIX. Licencia.- Autorización por escrito que expide el Municipio de Aguascalientes, para que un establecimiento o lugar, en el que se vende y/o consumen bebidas alcohólicas, pueda funcionar en los términos del presente Código;
- XXX. Libre Acceso a la Autoridad.- Total libertad de ingreso a la autoridad municipal competente a todo el establecimiento mercantil, sin que para ello medie interrupción, demora o restricción de paso, previa identificación de los servidores públicos municipales;
- XXXI. Mayoría de Edad.- Las personas que tengan dieciocho años de edad o más y que puedan acreditarlo con identificación oficial vigente con fotografía;
- XXXII. Municipio.- Al Municipio de Aguascalientes;
- XXXIII. Perímetro Ferial.- Área Urbana en la cual se ubican las diversas instalaciones de la "Feria Nacional de San Marcos", por determinado tiempo, previamente autorizado por el H. Ayuntamiento de Aguascalientes;
- XXXIV. Permiso.- Acto Administrativo por el cual el Municipio, autoriza la actividad del giro para el funcionamiento de un establecimiento mercantil o lugar, con la vigencia que éste le señale, el cual se expedirá a través de la Dirección de Reglamentación;
- XXXV. Reincidencia.- Comisión de una conducta de manera reiterada violando las disposiciones del presente Código dos o más veces, dentro de un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;
- XXXVI. Reglamento.- Reglamento de Verificación Única Administrativa del Municipio de Aguascalientes;
- XXXVII. Titular de Licencia y/o Permiso.- Persona física o moral a quien se le haya expedido a su nombre una licencia o permiso para ejercer cualquier actividad de las establecidas en el Libro Séptimo del presente Código; y

XXXVIII. Zona de Tolerancia.- Área urbana delimitada, donde se ejerce la prostitución.

Artículo 1293 TER.- La autoridad municipal en uso de sus facultades y atribuciones, deberá garantizar y vigilar la tranquilidad, seguridad y bienestar de las personas, cuidando que no se altere el orden público o las buenas costumbres, anteponiendo cualquier interés particular que se oponga al bienestar colectivo, para una sana convivencia y un desarrollo armónico.

Artículo 1294.- Queda estrictamente prohibido vender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a personas menores de edad.

Artículo 1294 BIS.- Sólo podrá realizarse, la venta y/o consumo y/o promoción de bebidas alcohólicas, en los establecimientos o lugares que señale el presente Código, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente mediante la licencia o permiso respectivo.

Artículo 1295.- Las personas titulares, de las licencias o permisos que se expiden conforme a las disposiciones del presente Título, serán responsables directos de sus establecimientos, personal contratado, terceras personas con una relación de subordinación con su titular; por las contravenciones que realicen a las disposiciones del presente Código, por lo cual se sujetarán a las sanciones y procedimientos que se establezcan en el presente Código y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

A ninguna persona se le podrá obligar para que pertenezca a alguna organización, asociación o empresa, pague cuotas o aportaciones, pague sumas por cualquier concepto a persona o empresa alguna o se obligue a vender o no vender en favor de algún interés, como condición o requisito para que pueda disfrutar o explotar una licencia o permiso que regula el presente Libro.

Artículo 1295 BIS.- La autoridad municipal competente, determinará a través de la Dirección de Reglamentación, los giros y las características especiales para su clasificación, para efectos del Título Primero, del Libro Séptimo del presente Código.

La clasificación de los establecimientos mercantiles que se realiza en el presente Libro es enunciativa, mas no limitativa. Cualquier establecimiento sea cual fuere su clasificación, por el sólo hecho de vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo dispuesto por el presente Código y los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

Para tal efecto, dichos establecimientos mercantiles, de acuerdo con el giro o actividad que exploten o realicen, serán equiparables a los mencionados en el presente Código, según sea el caso.

Artículo 1296.- Las licencias y permisos que se otorguen al amparo de este Código, son personales por lo tanto son intransferibles y sólo podrán ser ejercidas por las personas

que sean titulares en los establecimientos mercantiles o lugares autorizados, en consecuencia no podrán ser objeto de comercio, arrendamiento, venta, donación, comodato o cesión por concepto alguno, por parte de las personas titulares; con excepción de los supuestos previstos por la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, correspondiente al ejercicio fiscal vigente, el presente Código y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 1297.- Es facultad potestativa y exclusiva del Presidente Municipal, expedir, suspender, cancelar o autorizar cualquier trámite o explotación de las licencias o permisos a que se refiere el presente Libro, quien la ejercerá a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno o de la Dirección de Reglamentación.

Artículo 1297 BIS.- El Presidente Municipal en uso de sus facultades o atribuciones, dictará las disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento, interpretación o resolución de lo no previsto en el presente Título.

Artículo 1297 TER.- Se atenderán todas las quejas ciudadanas y asimismo se tomarán en consideración las aportaciones que se realicen a la autoridad municipal para la comprobación del quebrantamiento de las disposiciones del presente Título, cuando se realicen de manera fehaciente o mediante documentales que expidan las personas que faculte la ley para dar fe pública.

CAPÍTULO II De las Autoridades

Artículo 1298.- Son autoridades administrativas competentes para la aplicación y vigilancia del presente título las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión Permanente de Control Reglamentario y Espectáculos;
- IV. La Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno;
- V. La Secretaría de Finanzas Públicas;
- VI. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- VII. La Secretaría de Seguridad Pública;
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Urbano;
- IX. La Dirección de Reglamentación;
- X. La Coordinación General de Verificación Única Administrativa;
- XI. Las Delegaciones Municipales;
- XII. Los Comisarios Municipales; y
- XIII. Los servidores públicos municipales a quienes se les deleguen facultades expresas para la aplicación y cumplimiento del presente Título.

Artículo 1298 BIS.- Son facultades y atribuciones del H. Ayuntamiento, las siguientes:

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

- I. Regular estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate en el abuso del consumo de alcohol;
- II. Aprobar y expedir la reglamentación y demás disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el funcionamiento y regulación de los establecimientos mercantiles o lugares en los que se venda y/o expendan y/o consuman bebidas alcohólicas;
- III. Regular la coordinación de las diferentes áreas integrantes de la Administración Pública Municipal para el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Título;
- IV. Implementar los programas y políticas temporales de regularización de licencias;
- V. Promover la participación de las instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia, para la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva en el abuso del consumo del alcohol;
- VI. Impulsar programas o alternativas de sano esparcimiento;
- VII. Expedir acuerdos, cuando se altere el orden público y el interés general, decretando las medidas o procedimientos, que se realizarán para restablecerlos; y
- VIII. Las demás que señalen, el presente Código y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 1298 TER.- Son facultades y atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos que emita el H. Ayuntamiento, para salvaguardar el orden público e interés general del Municipio de Aguascalientes;
- II. Determinar conforme a su facultad potestativa la autorización de las licencias, que se sometan a su consideración por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno;
- III. Ordenar a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, conforme a su facultad potestativa, en cualquier momento la cancelación de las licencias y/o permisos expedidos en el Municipio de Aguascalientes, por causa de interés general, bienestar colectivo o alteración grave del orden público y de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Dictar las disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Título;
- V. Coordinar y girar las instrucciones necesarias a las autoridades competentes, para el debido cumplimiento de las presentes disposiciones;
- VI. Establecer y regular los horarios no previstos en el presente Libro, a través de la Dirección de Reglamentación;
- VII. Delegar facultades a los servidores públicos, conforme al artículo 98 del presente Código y demás disposiciones jurídicas aplicables, para el cumplimiento del presente ordenamiento; y
- VIII. Las demás que le confieran el presente Código y los ordenamientos jurídicos aplicables.

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

Artículo 1298 QUATER.- Son facultades y atribuciones de la Comisión Permanente de Control Reglamentario y Espectáculos, las siguientes:

- I. Vigilar que se cumpla con la aplicación de la normatividad correspondiente a los giros reglamentados establecidos en el Municipio;
- II. Vigilar el buen funcionamiento de las áreas municipales respectivas, para el cumplimiento de las disposiciones del presente Título;
- III. Solicitar por conducto de la Presidencia de la Comisión, información de las dependencias municipales relativas al cumplimiento de las disposiciones del presente Título;
- IV. Supervisar el manejo y destino de los aseguramientos que realizan las autoridades municipales correspondientes; y
- V. Las demás que le confieran el presente Código y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 1298 QUINQUIES.- Son facultades y atribuciones de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, las siguientes:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos expedidos por el H. Cabildo y/o las instrucciones giradas por el Presidente Municipal, sobre cualquier licencia o permiso regulados por el presente Título;
- II. Emitir y firmar los dictámenes correspondientes, respecto de las solicitudes para el otorgamiento de licencias y/o permisos que sean puestos a su consideración;
- III. Ejecutar la Cancelación de las licencias o permisos del presente Título, conforme a las instrucciones del Presidente Municipal, por alteración del orden público e interés general o por contravención al presente Código;
- IV. Ordenar visitas de verificación a los establecimientos mercantiles o lugares comprendidos en el presente Título;
- V. Vigilar el debido cumplimiento de las dependencias municipales, para la observancia de las disposiciones del presente Título;
- VI. Coordinar con la Secretaría de Finanzas Públicas los procedimientos y medidas de seguridad que deberán contener las licencias expedidas por el Municipio;
- VII. Recibir a través de la Dirección de Reglamentación las solicitudes para la expedición de las licencias y permisos especiales y reglamentados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto;
- VIII. Coordinar y vigilar los programas temporales de regularización de licencias, que se emitan conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, correspondiente al ejercicio fiscal vigente y al presente Título;
- IX. Recibir a través de la Dirección de Reglamentación las solicitudes de cambios de titular, de domicilio de las licencias especiales o reglamentadas, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, correspondiente al ejercicio fiscal vigente, al presente Código y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Llevar a través de la Dirección de Reglamentación, el control y registro de todas las licencias y permisos que se expiden conforme al presente Título;
- XI. Emitir por instrucción del Presidente Municipal, los criterios de interpretación o procedimientos necesarios para el cumplimiento del presente Título;

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

- XII. Establecer en temporada de feria o en eventos especiales los giros no previstos, procurando homologarlos con los existentes en los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia; y
- XIII. Las demás que le señalen el presente Código y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 1298 SEXIES.- Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Finanzas Públicas, las siguientes:

- I. Expedir las licencias Municipales de funcionamiento de los establecimientos mercantiles, autorizadas por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno;
- II. Rubricar conjuntamente con la persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, las licencias de funcionamiento;
- III. Expedir constancias de no adeudos fiscales municipales, así como llevar un control y registro para tales efectos;
- IV. Establecer en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, los procedimientos y mecanismos de seguridad para la expedición y entrega de las licencias que otorga el Municipio;
- V. Entregar la licencia sólo a la persona titular o a su representante legal debidamente acreditado mediante instrumento notarial original, debiéndose llevar un registro de la entrega con acuse de recibo;
- VI. Realizar el cobro por la expedición de cualquier licencia, permiso, autorizaciones, constancias o registros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Recibir cualquier pago, por concepto de sanción económica que se imponga por la contravención a las disposiciones del presente Código o demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Ejecutar el procedimiento económico-coactivo en contra de los infractores, por las sanciones derivadas del incumplimiento al presente Libro y demás disposiciones legales aplicables; y
- IX. Las demás que determine el presente Código y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 1298 SEPTIES.- Son facultades y atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, las siguientes:

- I. Vigilar las áreas que correspondan a la competencia del Municipio de Aguascalientes, para prevenir la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas o naturales de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- II. Emitir dictámenes en el ámbito de su competencia que le soliciten las autoridades municipales para efectos del presente título, para prevenir la contaminación ambiental; y

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

- III. Las que le otorguen el presente Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 1298 OCTIES.- Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Vigilar los establecimientos mercantiles o lugares, que cuenten con licencia o permiso para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, en el ámbito de su competencia para que éstos no contravengan el orden público o las buenas costumbres;
- II. Llevar un control de las quejas ciudadanas que se reciban con motivo de la contravención a las disposiciones de vialidad, en zonas comerciales, establecimientos mercantiles y/o lugares en los que se realice la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Vigilar y establecer los mecanismos adecuados para que no se ocupe la vía pública, como estacionamiento de los establecimientos mercantiles;
- IV. Rendir informes a la Presidencia Municipal y a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, de las quejas ciudadanas relacionadas con motivo de la contravención del Libro Séptimo del presente Código;
- V. Otorgar el apoyo oportuno y necesario de las personas operativas de la Secretaría de Seguridad Pública, para el cumplimiento de las disposiciones del presente Código y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- VI. Las demás que le otorgue el presente Código y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 1298 NONIES.- Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano las siguientes:

- I. Solicitar el cumplimiento de los requisitos para la expedición de la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística, para efectos de aplicación del Libro Séptimo, del presente ordenamiento, previniendo con ello que no se altere el orden público y el bienestar social;
- II. Emitir el Dictamen correspondiente al cálculo de aforo para la capacidad máxima de personas que pueden permanecer en el establecimiento mercantil o lugar que solicita la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística;
- III. Previo a la expedición de la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística, solicitar se realicen las verificaciones necesarias para constatar que se cumplen con todos los requisitos y supuestos previstos en las normatividades jurídicas aplicables; y
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 1298 DECIES.- Son facultades y atribuciones de la Dirección de Reglamentación, las siguientes:

- I. Recibir, analizar y tramitar las solicitudes para el otorgamiento de las licencias o permisos que se establecen en el presente Libro;
- II. Recibir las solicitudes de las personas físicas o morales para los cambios de: titular de la licencia, domicilio, aumento y/o disminución de giro, suspensión de actividades o su respectiva corrección de las licencias expedidas por el Municipio, así como las cancelaciones voluntarias de las licencias;
- III. Integrar los expedientes correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Libro;
- IV. Ordenar que se coteje y se deje copia fotostática de toda documentación que se deba presentar en original, para la integración de los expedientes así como su digitalización;
- V. Autorizar las degustaciones de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en lugares públicos;
- VI. Solicitar dictámenes y demás requerimientos a las autoridades municipales correspondientes, para el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de licencias y/o permisos;
- VII. Autorizar y suscribir los permisos para eventos públicos y/o privados que se desarrollen en lugares públicos, en términos de lo establecido en el presente Título;
- VIII. Autorizar y suscribir las ampliaciones y anticipaciones de horarios de los establecimientos mercantiles y/o lugares a que se refiere el presente Título;
- IX. Sancionar y ordenar su ejecución a través de la Coordinación General de Verificación Única Administrativa, mediante clausura temporal o definitiva a los establecimientos mercantiles o lugares y la imposición o reimposición de sellos de clausura, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Llevar un registro y control de licencias y permisos otorgados por el Municipio y regulados por el presente Título y de los cambios que le sean autorizados;
- XI. Recibir y calificar las actas de verificación y en su caso determinar y aplicar todas aquellas sanciones y/o medidas de seguridad por la contravención a las disposiciones del presente Libro y, en su caso remitirlas a la Secretaría de Finanzas para su cobro;
- XII. Determinar, en su caso, la improcedencia de las sanciones de las actas de verificación que le sean remitidas para su calificación;
- XIII. Ordenar a la Coordinación General de Verificación Única Administrativa, el retiro de sellos de clausura una vez que se hayan pagado las multas y/o subsanado las observaciones de la autoridad municipal competente;
- XIV. Solicitar a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, que expida a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, los dictámenes de cancelación de las licencias que regula el presente Libro, cuando proceda, a excepción de los dictámenes que se realizan por cancelación voluntaria;
- XV. Coordinarse con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, para que se elabore y actualice un sistema informático del padrón de licencias y permisos, con los datos y herramientas necesarias para su consulta, en los términos de los ordenamientos jurídicos de acceso a la información;

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

- XVI. Remitir a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno los expedientes debidamente integrados para la expedición de licencias;
- XVII. Expedir y firmar conjuntamente con la persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, la acreditación de las personas que tiene a su cargo, para desarrollar las actividades de vigilancia que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables, en materia de espectáculos públicos, deportivos u otros;
- XVIII. Expedir y firmar la acreditación correspondiente a todas aquellas personas que individualmente o en grupo se dediquen a las actividades musicales u otras en la materia y hagan de ella su modo de vida;
- XIX. Las que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento del presente Libro;
- XX. Rendir el informe correspondiente en forma mensual a la Comisión Permanente de Control Reglamentario y Espectáculos o cuando así lo requiera la Comisión; y
- XXI. Las que le confiera el presente Libro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 1298 UNDECIES.- Son atribuciones y facultades de la Coordinación General de Verificación Única Administrativa, las siguientes:

- I. Llevar a cabo las labores de verificación a solicitud de las autoridades competentes, en los establecimientos mercantiles o lugares regulados por el presente Libro, para comprobar que se cumpla con las disposiciones del presente Código y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia;
- II. Retirar los sellos de clausura cuando así proceda y que le sean indicados por la Dirección de Reglamentación;
- III. Rendir un informe semanal y mensual, de los aseguramientos realizados y de su destino, a la Presidencia Municipal, Comisión Permanente de Control Reglamentario y Espectáculos, Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, Contraloría Municipal y Dirección de Reglamentación;
- IV. Solicitar y recibir el apoyo del uso de la fuerza pública, en caso necesario para el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar las sanciones que emita la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno o la Dirección de Reglamentación;
- VI. Remitir los bienes que con motivo de la contravención al presente Código sean asegurados a los infractores al lugar que designe la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, anexando copia del acta e inventario del aseguramiento; y
- VII. Las demás que le sean conferidas por el Reglamento de Verificación Administrativa del Municipio de Aguascalientes, el presente Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 1298 DUODECIES.- Son atribuciones y facultades de las Delegaciones Municipales y Comisarías Municipales las siguientes:

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

- I. En el ámbito de su competencia, realizar la vigilancia del cumplimiento de la Ley, el presente Título y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Realizar un reporte a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, de las anomalías detectadas en sus delegaciones o comunidades en relación con la aplicación del presente Título; y
- III. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

De la Clasificación de los Establecimientos o Lugares para la Venta y/o consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 1299.- Todos los establecimientos mercantiles o lugares regulados por el presente Título, deberán ser independientes de cualquier casa-habitación y no podrán iniciar operaciones sin autorización previa y por escrito de la autoridad municipal competente.

Si el establecimiento mercantil se encontrase en el mismo predio de una casa-habitación, la persona solicitante o titular de la licencia deberá realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias relativas a la construcción, autorizadas por la autoridad competente, a fin de que éste no tenga comunicación directa con el interior de la vivienda.

La autoridad municipal tendrá la facultad potestativa de autorizar o negar licencias, a los establecimientos mercantiles que tengan como actividad accesoria la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, cuando no cumplan con lo previsto en el presente artículo, otorgando un tiempo considerable para realizar las adecuaciones o mejoras necesarias para su funcionamiento, en atención la situación económica del solicitante y su ubicación.

Artículo 1300.- Los establecimientos mercantiles o lugares destinados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, se clasifican en:

- I. Establecimientos mercantiles dedicados específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas:
 - a) Bar: Es un establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas que debe contar con un espacio para baile y música adecuada para ello. Se permitirán los juegos de mesa siempre y cuando sean legales y sin apuestas; pueden instalarse aparatos de radio, televisores, fotoeléctricos o similares, siempre que funcionen a un volumen moderado, no excediendo los límites establecidos por la norma oficial mexicana aplicable a la materia;
 - b) Cabaret: Es el establecimiento que por reunir determinadas condiciones de construcción, seguridad y mobiliario, se dedica a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, podrá contar con pista de baile, música en vivo o grabada y en el que pueden ofrecerse espectáculos o representaciones

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

- artísticas, previamente autorizadas por la autoridad municipal correspondiente. Siempre se ubicará en la zona de tolerancia;
- c) Cantina: Es todo establecimiento, que cuentan con barra y contrabarra, dedicado específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas donde se podrá expender botanas y tabaco. Se podrá de manera accesoria ofrecer de manera gratuita juegos de mesa y de salón, siempre que sean legales y no medien apuestas, pueden instalarse aparatos de radio, televisores y similares, siempre funcionando a un volumen moderado y que no perturbe el orden público;
 - d) Centro Nocturno: Es todo establecimiento que constituye un centro de reunión, donde se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, cuentan con un conjunto u orquesta permanente, presentando sólo espectáculos autorizados por la Dirección de Reglamentación, de los denominados variedades y con espacio para que bailen los concurrentes, siendo optativo el servicio de restaurante;
 - e) Cervecería: Es el establecimiento en el que de manera exclusiva se venda cerveza en envase abierto o se expendan mediante maquinas u otro medio, de cualquier clase o presentación o en el que se preparen bebidas a base de cerveza de cualquier tipo o modalidad, para su consumo; podrá incluir la venta de comida, botanas o refrescos;
 - f) Discoteca: Es todo establecimiento que ofrece al público eventos musicales en cualquiera de sus modalidades para bailar, que opera con juego de luces y sonido, grabaciones, pista de baile, en ella pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo de cualquier graduación;
 - g) Merendero: Todo establecimiento destinado de manera primordial a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al copeo y que de manera secundaria ofrecen al público comida y/o botanas preparadas. Se permitirá el ingreso a personas menores de edad, acompañados de sus padres y/o tutor debidamente comprobado y su permanencia será hasta las veintidós horas; y
 - h) Pulquería: Todo establecimiento dedicado a la venta de pulque al menudeo, ya sea de barril o envasado, para consumirse en el interior del local.

Se prohíbe la entrada a personas menores de edad en todos los establecimientos señalados en los incisos anteriores de la fracción I del presente artículo, salvo en el inciso g), con su limitante.

II. Establecimientos mercantiles que en forma accesoria puedan vender y consumir bebidas alcohólicas:

- a) Centros Turísticos y Balnearios: Aquellos lugares que por sus bellezas naturales, adaptaciones arquitectónicas, tradición u otras condiciones semejantes a juicio de la autoridad municipal, constituyan sitios de atracción, reunión, esparcimiento o descanso en el que se puedan

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

- vender bebidas alcohólicas, únicamente con alimentos, para consumirse dentro de sus instalaciones;
- b) Baños Públicos: Aquellos establecimientos en los que se brinde el servicio de regaderas o vapor a los clientes, en el cual se podrá vender cerveza con las medidas de seguridad adecuadas, con botana, para consumirse en el establecimiento. Queda prohibida la entrada de personas menores de edad, salvo acompañado con sus padres o tutores debidamente comprobado;
 - c) Billares: Todo establecimiento que cuenta con mesas de billar y de juegos de mesa para rentar con costo por tiempo y se podrá vender y consumir cerveza exclusivamente, pudiéndose acompañar de botanas y alimentos. Queda prohibida la entrada a personas menores de edad;
 - d) Cafetería: Es todo establecimiento en el que se realizan actividades de carácter artístico y cultural, con venta de café preparado en diferente modalidades y en forma accesoria cerveza, licores o vinos generosos al copeo únicamente con alimentos, para consumir dentro del establecimiento;
 - e) Birriería, Cenaduría, Fonda, Lonchería, Marisquería, Ostionería, Rosticerías, Pizzerías, Taquería o similares: Aquellos establecimientos, en los que de forma accesoria a la venta de sus alimentos preparados se vende y consume cerveza o vinos de mesa dentro del mismo local;
 - f) Casino o Centro de Apuestas: Establecimientos que cuentan con autorización de la autoridad federal, para realizar juegos y sorteos con apuestas y donde se podrán vender y consumir bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo en el interior del mismo y que además podrán contar con el servicio de restaurant previa autorización de la autoridad municipal. Queda prohibida la entrada a personas menores de edad;
 - g) Club Social y Otros Similares: Aquellos centros de reunión que se sostengan con la cooperación de sus accionistas; sean de uso exclusivo de los mismos y realicen actividades sociales recreativas. Podrán contar con un área especial para el consumo de bebidas alcohólicas y con el servicio de restaurant previa autorización de la autoridad municipal. Se podrá permitir la celebración de banquetes en que se haga consumo de bebidas alcohólicas, aunque intervengan personas que no sean accionistas, siempre y cuando ello no desvirtúe el objeto social del mismo;
 - h) Hotel, Motel y Similares: Establecimiento cuya finalidad principal es la de brindar el servicio de renta de habitaciones y en los cuales, complementariamente podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas para lo que deberán organizarse y establecerse áreas o secciones independientes de tal modo que no interfieran o impidan el funcionamiento de la actividad principal, siempre que se obtenga la autorización municipal correspondiente;
 - i) Peña: Todo establecimiento destinado de manera primordial a la presentación de música cultural en vivo, con presencia de trovadores y

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

cantantes, sólo cuando sean contratados por el mismo establecimiento, que de manera secundaria ofrecen al público venta y consumo de bebidas alcohólicas mediante copeo que deberán ser acompañadas de comida y/o botanas preparadas. Las peñas no deberán contar con espacio para baile ni música propio para ello. Se permitirá el acceso de personas menores de edad, acompañados de sus padres y/o tutores, debidamente comprobado y su permanencia será hasta las veintitrés horas;

j) **Restaurante:** Lugar destinado para el consumo preferente y predominantemente de alimentos, como actividad principal, en el que podrá venderse y consumirse bebidas alcohólicas exclusivamente acompañadas de aquellos. Se establecen las siguientes modalidades:

A. Se podrá vender y consumir vinos y licores en envase abierto o al copeo y/o cerveza;

B. Se podrá vender y consumir cerveza y vinos generosos únicamente; y

C. Se podrá vender y consumir cerveza únicamente.

k) **Salón y Jardín para Fiestas y Banquetes:** Establecimientos destinados para celebrar fiestas familiares, eventos sociales y/o populares dentro del cual podrán consumirse bebidas alcohólicas, podrá contar con una pista para bailar ya sea con música en vivo o grabada.

En los salones de fiestas y/o jardines infantiles no podrá consumirse bebidas alcohólicas y tendrán un horario diferente a los salones para fiestas y banquetes; y

l) **Parían:** Conjunto de instalaciones debidamente adecuadas y definidas para promocionar artesanías, gastronomía, productos agroindustriales, folklore y música, en donde se podrán vender y consumir bebidas alcohólicas, en los términos y supuestos del presente título y que en cada caso fije la autoridad municipal.

III. Lugares en donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en forma eventual y transitoria:

a) **Arena:** Local acondicionado para competencias o entrenamientos de box, lucha libre, artes marciales o similares;

b) **Centro de Espectáculos:** Local acondicionado para la presentación de eventos de entretenimiento, grupos musicales o actos masivos;

c) **Campos Deportivos o Predios:** Lugares de acceso público, destinados a la realización de prácticas deportivas a nivel amateur;

d) **Estadio:** Local acondicionado para la realización de partidos deportivos profesionales o la realización de eventos públicos masivos;

e) **Feria:** Evento en el cual se reúnen diversos espectáculos, juegos mecánicos, exposiciones, eventos culturales entre otras actividades;

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

- f) Kermés o Verbena: Fiesta popular, al aire libre, con bailes, rifas, concursos, en el cual se ofrecen a la venta diversos artículos y alimentos, en donde se podrá vender y consumir cerveza o bebidas alcohólicas preparadas;
 - g) Lienzo Charro: Inmueble acondicionado para las suertes charras y jaripeo;
 - h) Palenque: Local acondicionado para la realización de peleas de gallos, en el que también se presenten artistas o grupos musicales;
 - i) Plaza de Toros: Local acondicionado para la presentación de espectáculos taurinos o eventos masivos; y
 - j) Terraza: Local instalado provisionalmente en ferias o fiestas públicas, en el que se presenten artistas y/o grupos musicales, y que puedan contar con pista de baile.
- IV. Establecimientos mercantiles en donde pueda venderse bebidas alcohólicas, sólo en botella o envase cerrado, quedando prohibido su consumo en el interior del establecimiento mercantil:
- a) Abarrotes con Venta de Cerveza: Establecimientos que predominantemente venden comestibles, artículos de limpieza y otros artículos básicos y que además venden cerveza;
 - b) Abarrotes con Venta de Cerveza, Vinos y Licores: Establecimientos que predominantemente venden comestibles, artículos de limpieza y otros artículos básicos y que además venden cerveza, vinos y licores;
 - c) Agencias: Establecimientos que venden exclusivamente al mayoreo cerveza en envase cerrado, que cuenten con instalaciones de bodegas, oficinas y servicio de distribución;
 - d) Almacenes: Establecimientos que venden exclusivamente al mayoreo bebidas alcohólicas, y/o cerveza en envase cerrado, que cuenten con instalaciones de bodegas, oficinas y servicio de distribución;
 - e) Expendio de vinos y licores o ultramarinos.- Establecimientos que se dedican a la venta al menudeo de cerveza y/o vinos y licores y otros productos enlatados no alcohólicos;
 - f) Fabricante o Distribuidor Mayoritario.- Establecimiento que produce bebidas alcohólicas y/o cerveza y los pone a la venta por cualquier medio. Se incluye en esta categoría a quienes distribuyan por mayoreo bebidas alcohólicas y/o cerveza;
 - g) Minisuper.- Establecimiento cuyo giro comercial es la venta predominantemente de artículos de abarrotes, revistas, productos cárnicos, lácteos y artículos básicos, además de bebidas alcohólicas al menudeo;
 - h) Servicar.- Establecimiento al cual tienen acceso y servicio los clientes en vehículos automotores y que predominantemente comercializan artículos básicos, latería, carnes frías, botana, además de cerveza y bebidas alcohólicas;
 - i) Supermercados.- Establecimientos cuyo giro comercial lo constituye la venta de bienes de distintas clases tales como abarrotes, comestibles, productos cárnicos, ropa, calzado, electrónica, línea blanca, auto-accesorios, además podrán vender bebidas alcohólicas; y

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

- j) **Tienda de Conveniencia.-** Establecimiento perteneciente a una cadena comercial o grupo de franquicia local, nacional o internacional, que se dedica a la venta de artículos diversos de abarrotes, bebidas, dulces, cigarros, enlatados, congelados, conservas, comida rápida que se prepara en el mismo lugar, farmacéuticos básicos y de venta libre, periódicos, revistas, productos de uso domestico y para la higiene personal, entre otros, teniendo una variedad menor de productos que los supermercados, pudiendo ser proveedor de algunos servicios, tales como cajeros automáticos de bancos o instituciones financieras o pagos diversos a favor de empresas públicas o privadas, además de la venta de bebidas alcohólicas.

V. **Establecimientos mercantiles en donde puede venderse alcohol industrial o con fines terapéuticos o medicinales, pero no a granel ni para el consumo humano:**

- a) **Ferreterías, Tlapalerías o Expendios de Pintura.-** Establecimientos que se dedican a la venta de productos y enseres para usos domésticos y de consumo industrial; y
- b) **Farmacias, Boticas o Similares.-** Establecimientos destinados a la venta de medicamentos, productos de perfumería, enseres para uso doméstico, en el que se podrá expender alcohol para usos medicinales o terapéuticos sin que sea para su consumo humano.

CAPÍTULO IV
De los Horarios

Artículo 1301.- Todos los establecimientos mercantiles o lugares de cualquier giro, cuyas actividades incluyan vender, consumir o expender bebidas alcohólicas, que se encuentren dentro del Municipio de Aguascalientes, sólo podrán dar los servicios de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes horarios:

	ESTABLECIMIENTO	HORARIO
I.	AGENCIA O CENTRO DE DISTRIBUCIÓN	Diariamente de las 09:00 horas hasta las 22:00 horas;
II.	BAR	Diariamente de las 12:00 horas hasta las 02:00 horas, del día siguiente;
III.	BILLARES	Diariamente de las 09:00 horas hasta las 24:00 horas;
IV.	CENTRO NOCTURNO	Diariamente de las 19:00 horas hasta las 03:00 horas, del día siguiente;
V.	CABARET	Diariamente de las 16:00 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente; queda

		restringida la ampliación de horario para este giro.
VI.	CAFETERÍA	Diariamente de las 09:00 horas hasta las 24:00 horas;
VII.	CANTINA	Diariamente de las 10:00 horas a las 24:00 horas;
VIII.	CASINO, CLUB SOCIAL U OTRO SIMILAR	Diariamente de las 08:00 horas hasta las 02:00 horas, del día siguiente;
IX.	CENADURÍAS	Diariamente de las 18:00 horas hasta las 02:00 horas, del día siguiente;
X.	CERVECERÍA	Diariamente de las 10:00 horas hasta las 22:00 horas;
XI.	MERENDERO	Diariamente de las 12:00 horas hasta las 24:00 horas;
XII.	ALMACEN DE CERVEZA O DE VINOS Y LICORES	Diariamente de las 09:00 horas hasta las 22:00 horas;
XIII.	DISCOTECA	Diariamente de las 19:00 horas hasta las 02:00 horas, del día siguiente;
XIV.	HOTEL, MOTEL O SIMILAR	Funcionaran 24 horas, sin embargo si cuenta con algún giro complementario se regulará su funcionamiento conforme al presente artículo;
XV.	KERMÉS	Diariamente de las 09:00 horas a las 21:00 horas;
XVI.	MARISQUERÍAS, OSTIONERÍA O SIMILARES	Diariamente de las 09:00 horas a las 21:00 horas;
XVII.	PARIÁN	Diariamente de las 10:00 horas a las 21:00 horas;
XVIII.	RESTAURANTE	Diariamente de las 07:00 horas a las 02:00 horas, del día siguiente;
XIX.	SALÓN O JARDÍN PARA FIESTAS INFANTILES	Diariamente de las 08:00 horas a las 22:00 horas;
XX.	SALÓN PARA FIESTAS Y BANQUETES.	Diariamente de las 08:00 horas a las 02:00 horas, del día siguiente;
XXI.	TIENDAS DE ABARROTOS	Diariamente de las 09:00 horas a las 22:00 horas;
XXII.	SUPERMERCADOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y ULTRAMARINOS	Diariamente de las 09:00 horas a las 22:00 horas;
XXIII.	VERBENA	Diariamente de las 16:00 horas a las 23:00 horas;
XXIV.	TIENDA DE CONVENIENCIA	Diariamente de las 09:00 horas a las 22:00 horas;
XXV.	PEÑA	Diariamente de las 16:00 horas a las 24:00 horas;
XXVI.	PULQUERÍA	Diariamente de las 10:00 horas a las 20:00

		horas;
XVII.	PERMISOS ESPECIALES O POR TEMPORADA	La autoridad municipal establecerá los horarios a que se sujetarán; y
XVIII.	Otros.	La Dirección de Reglamentación los determinará.

Artículo 1301 BIS.- Los horarios de los establecimientos mercantiles o lugares con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, que no estén previstos por el artículo anterior, en atención a su funcionalidad y características especiales, serán establecidos por la autoridad municipal, con otros giros semejantes.

Los establecimientos mercantiles o lugares que tengan restricción para la entrada de personas menores de edad, podrán solicitar a la Dirección de Reglamentación, la realización de eventos especiales privados fuera de su horario de funcionamiento, sin venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, con las condiciones y modalidades que la autoridad municipal le establezca y que podrá autorizarle de manera discrecional.

Artículo 1301 TER.- Para la autorización de cualquier espectáculo público, en el que se permita la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, previa licencia o permiso, ésta deberá realizarse en vaso de plástico desechable o de cualquier material similar que pueda ser reciclado, que no implique peligro para quienes acudan al evento o espectáculo, prohibiéndose los vasos de vidrio, metal o de barro. Se deberán respetar los horarios previstos en el presente capítulo o en el que determine la autoridad municipal.

Artículo 1302.- Los establecimientos mercantiles dedicados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas suspenderán sus actividades los días en los que se establezca "Ley Seca", quedando estrictamente prohibido expender, vender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas de cualquier tipo o modalidad en el Municipio de Aguascalientes, cuando: se realicen elecciones federales, estatales o municipales; los demás días que establezca la autoridad municipal, en razón de actos cívicos, fiestas patrias, situaciones de emergencia, riesgo o cualquier otra causa de seguridad pública e interés general. La autoridad municipal establecerá los días y los horarios conducentes para su respectiva observancia.

Para los efectos del presente artículo los establecimientos mercantiles y lugares que tenga como actividad o giro secundario la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, podrán abrir sus establecimientos, tomando todas las medidas necesarias y precautorias para que no se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos, siendo responsables y acreedores a las sanciones correspondientes por tal incumplimiento.

Artículo 1302 BIS.- Los establecimientos mercantiles y/o lugares a que se refiere el presente Título, podrán solicitar autorización para la ampliación de horario, hasta por dos horas más de su horario autorizado. Asimismo podrán solicitar la anticipación de su horario en atención a los eventos que se realicen.

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

Artículo 1302 TER.- Para los efectos de la ampliación o anticipación de horario, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito en la Dirección de Reglamentación por cada evento y señalar el horario solicitado;
- II. Realizar el pago correspondiente en la Secretaría de Finanzas Públicas, que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes correspondiente al ejercicio fiscal vigente;
- III. No contar con más de tres sanciones en un periodo de seis meses;
- IV. Atender los criterios y lineamientos que establezca la autoridad municipal; y
- V. Los demás necesarios para evitar alterar el orden público, las buenas costumbres y el bienestar colectivo.

Artículo 1302 QUATER.- Reunidos los requisitos correspondientes, la Dirección de Reglamentación tendrá la facultad potestativa para otorgar o negar el permiso para la ampliación y/o anticipación de horario.

Artículo 1302 QUINQUES.- En el caso de la ampliación de horario, la autoridad municipal podrá autorizarlo hasta por dos horas más de su horario establecido; y sólo aplicará los días jueves, viernes, sábados y domingos.

Para el día jueves aplicará a partir de las 22:00 horas y el domingo sólo se podrá otorgar permiso hasta las 05:00 horas.

Artículo 1302 SEXIES.- En el caso de las anticipaciones de horario, se atenderá a los itinerarios y circunstancias, siendo el caso de Juegos Olímpicos, Copa Mundial de Fútbol, o cualquier otro evento de importancia y de gran interés general, por lo cual la autoridad municipal, podrá autorizar la apertura y funcionamiento de los establecimientos o lugares, fuera de su horario común a que se refiere este Título.

Artículo 1302 SEPTIES.- La autoridad municipal competente, podrá suspender la ampliación o anticipación del horario a los establecimientos mercantiles o lugares en cualquier momento, en el caso de que se altere el orden público e interés general o que contravengan las disposiciones establecidas en el presente título, además de aplicarse las sanciones correspondientes a que se hagan acreedores.

CAPÍTULO V

De la Expedición de las Licencias y Permisos para la Venta de Bebidas Alcohólicas, Sustancias o Medicamentos de efecto Psicotrópico o Enervantes.

Artículo 1303.- Son objeto de regulación de acuerdo a este Título, los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, que vendan bebidas alcohólicas que contengan más del dos por ciento de alcohol G.L., y las sustancias de efecto psicotrópico señaladas en la Ley Federal de Salud y en el Código Penal Federal, la Ley que regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Aguascalientes y demás

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

ordenamientos jurídicos aplicables; así como todos aquellos productos cuya inhalación produzcan o puedan producir efectos psicotrónicos o similares.

Artículo 1303 BIS.- El pago de los derechos por el otorgamiento o renovación de licencia o permiso para el funcionamiento de los giros o actividades reguladas en el presente Título, se pagarán de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

Artículo 1303 TER.- Es facultad exclusiva y potestativa de la autoridad municipal, otorgar licencias y permisos que se regulan en el presente Libro, por lo cual será nulo de pleno derecho, cualquier cesión o enajenación que realicen los particulares con las licencias y permisos otorgados por el Municipio y que no sean autorizados por la autoridad municipal, además de la sanción que corresponda por tal incumplimiento.

Las licencias y permisos que se otorguen al amparo de este Código, en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por la autoridad municipal competente, para determinar que cumplen con los requisitos que el presente ordenamiento establece y que no afecte el interés público general; estando facultada la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, para ordenar la reubicación de aquellos establecimientos mercantiles que no cumplan con lo señalado con anterioridad, decidir sobre su clausura o cancelación de ser necesario.

Artículo 1304.- Toda licencia es personal, podrá solicitarse cambio de titular en los casos de muerte de la persona titular en los que podrá transmitirse vía sucesión legítima o testamentaria, así como en caso de que la persona titular solicite a favor de su cónyuge o ascendientes y descendientes en línea recta; siempre que lo señale y permita la autoridad municipal de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para tal fin. En el supuesto de la disolución de personas morales, los permisos y/o licencias se extinguirán y se procederá a su cancelación.

Artículo 1304 BIS.- Los permisos y licencias que se otorguen conforme a las disposiciones del presente Título, serán de duración temporal. Las licencias especiales o reglamentadas tendrán una vigencia anual y los permisos durante el tiempo especificado por la autoridad para tal efecto.

Artículo 1305.- Todas las licencias reglamentadas deberán ser renovadas anualmente a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año calendario siguiente, en caso de no renovarse en el plazo señalado, se procederá a la suspensión provisional por lo que se refiere a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hasta en tanto no regularice sus adeudos. Se exceptúa de lo anterior las personas titulares de las licencias, que hubiesen realizado convenio con la Secretaría de Finanzas Públicas en tiempo y forma una vez autorizado por la dependencia.

Artículo 1305 BIS.- Para la realización de cambio de domicilio del establecimiento mercantil, industrial o de servicios reglamentados o especiales, la persona interesada debe

cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios como si se tratase de una solicitud de licencia nueva, realizar el pago de los derechos correspondientes y contar con la autorización de la autoridad municipal competente.

Artículo 1306.- Cualquier persona interesada en obtener una licencia para un establecimiento mercantil que se dedique a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas; sustancias o medicamentos de efectos psicotrópicos o enervantes, deberá presentar ante la Dirección de Reglamentación, los siguientes requisitos:

- I. Formato de solicitud por escrito, que expide la Secretaría de Finanzas Públicas, debidamente complementada y firmada con los datos generales de la persona interesada o representante legal;
- II. Identificación oficial con fotografía vigente de la persona solicitante;
- III. Fotografía tipo pasaporte, reciente y sin retoque de la persona solicitante;
- IV. Tratándose de personas morales, copia certificada en original del documento notarial que acredite la existencia de la misma y la representación legal de la persona solicitante;
- V. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, así como la constancia o comprobante de domicilio vigente de la persona solicitante en el Municipio de Aguascalientes;
- VI. Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII. Que el inmueble donde se pretenda instalar el establecimiento mercantil no sea casa-habitación y en el caso que se encuentren en el mismo predio, que no tenga ningún tipo de acceso a ésta u otros locales comerciales, debiéndose contar con las modificaciones estructurales para que se cumpla este supuesto;
- VIII. Croquis de ubicación exacta del lugar en donde se pretende establecer el negocio de que se trate y acompañado de la escritura que lo acredite como persona propietaria o el documento que le otorgue la posesión derivada de dicho inmueble;
- IX. Acompañar constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano o en su caso proyecto de cambio del uso del suelo;
- X. Que el inmueble y/o la persona solicitante, estén al corriente con sus obligaciones fiscales con el Municipio de Aguascalientes;
- XI. Firmas de por lo menos diez vecinos inmediatos del lugar en caso de que existan éstos, las cuales deberán ser recabadas con los vecinos de la parte frontal, anterior y laterales, en el cual se pretende operar la licencia, manifestando su conformidad, en el formato que para tal efecto expedirá la Dirección de Reglamentación;
- XII. Fotografías del exterior y del interior del establecimiento; y
- XIII. Que el acceso del establecimiento mercantil sea independiente y por la vía pública.

Además del cumplimiento de los requisitos anteriores, para los establecimientos mercantiles señalados en la fracción I, II, III y IV incisos c), d), f), i) y k) del artículo 1300 del

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

presente Código, que tengan una capacidad de aforo mayor a cien personas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Dictamen o peritaje del local, expedido por la autoridad competente, en el cual se señale que el establecimiento mercantil, tiene la construcción o adecuaciones estructurales necesarias para no contaminar el medio ambiente con sonidos estridentes, generados en su interior;
- II. Constancia emitida por la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencia Prehospitalarias, en la que conste que cumple con las condiciones de seguridad, que señala el presente Código y demás disposiciones aplicables en la materia;
- III. Constancia de la Secretaría de Salud, en la que se señale que el establecimiento reúne las condiciones sanitarias adecuadas para su funcionamiento, en el caso que aplique según la normatividad aplicable;
- IV. Acreditar el servicio de seguridad pública o privada, mediante el recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas o convenio correspondiente que acredite tal servicio con empresa legalmente registrada, por el periodo de un año, éste requisito sólo aplicará para los establecimientos mercantiles dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas; y
- V. Cualquier otro que considere oportuno la autoridad municipal únicamente para salvaguardar el orden público e interés general.

La autoridad municipal solicitará a los establecimientos mercantiles que se dediquen a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que cuenten con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en relación a la capacidad de aforo de cada establecimiento.

La carencia de cualquiera de los requisitos que señala el presente artículo, dará lugar a que no se dé trámite y se rechace la solicitud de que se trate.

Artículo 1306 BIS.- Recibida la solicitud, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno solicitará a través de la Dirección de Reglamentación a las dependencias municipales competentes, que remitan los dictámenes correspondientes en el término de cinco días hábiles, los cuales deberán indicar:

- I. Si el inmueble en el que se pretende establecer el giro correspondiente, reúne o no las características que establece la reglamentación municipal en materia de construcciones;
- II. Si el inmueble cumple o no con la normatividad aplicable en materia de: seguridad, salubridad, comodidad e higiene;
- III. Si el inmueble no afecta las vialidades públicas, por causa de: enseres en vía pública, por causa de estacionamiento o por cualquier otra;
- IV. La ubicación en la que se demuestre fehacientemente si existe o no, institución educativa o centro deportivo, en un radio de acción de ciento cincuenta metros en relación con el establecimiento mercantil;

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

- V. Si el inmueble cuenta con las instalaciones de acústica que evite sonidos estridentes o excesivos, que causen molestias a los vecinos; y
- VI. Cualquier otro necesario para la comprobación de los requisitos y disposiciones que señale el presente Código.

Las distancias referidas se establecerán tomando en cuenta el acceso principal de los lugares de referencia.

Artículo 1306 TER.- El H. Cabildo mediante acuerdo aprobado, que se publique en el Periódico Oficial del Estado, puede decretar el establecimiento de zonas comerciales, que consistirán en lugares determinados en los cuales para el fomento del turismo y la actividad comercial se eximirá a los establecimientos mercantiles del cumplimiento de la fracción cuarta del artículo anterior y se podrán ofrecer estímulos para el establecimiento de negocios.

Artículo 1307.- El expediente se integrará hasta que la persona solicitante cubra todos los requisitos que señala el presente Código y éstos sean revisados y aprobados por la Dirección de Reglamentación. Una vez integrado se tendrá que resolver sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, en el término de cuarenta y cinco días hábiles y en el supuesto de no resolver al respecto en el lapso señalado se considerará en sentido negativo.

Artículo 1308.- Si de los dictámenes técnicos de las autoridades se desprende que no se cubre alguno de los requisitos señalados por el presente Código, la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, negará la licencia y lo hará saber a la persona solicitante en el domicilio señalado en su solicitud.

Artículo 1309.- Si el dictamen técnico emitido por la Dirección de Reglamentación, determina que se cubren la totalidad de los requisitos señalados para el otorgamiento de la licencia, se someterá la propuesta al Presidente Municipal, para el análisis de su viabilidad y en su caso aprobación.

Artículo 1310.- Aprobada la licencia por el Presidente Municipal, se expedirá el documento correspondiente por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y la Secretaría de Finanzas Públicas, previo pago de las contribuciones municipales. Negada la aprobación del giro correspondiente por el Presidente Municipal, se notificará a la persona solicitante y se dará por concluido el trámite.

Artículo 1310 BIS.- Se podrá expedir licencia múltiple, que consiste en que una sola licencia ampare varios giros, cuando la persona física o moral desarrolle en un solo inmueble varias actividades, siempre y cuando éstas sean compatibles entre sí y previo pago de los derechos correspondientes. No se podrán otorgar varias licencias en un mismo inmueble.

Artículo 1310 TER.- Las licencias que se expidan para el funcionamiento de un establecimiento mercantil deberán contener lo siguiente:

- a) Nombre y datos de la persona titular de la licencia;
- b) Ubicación del establecimiento, señalando domicilio completo;
- c) Giro autorizado;
- d) Horario de funcionamiento;
- e) Nombre, denominación o razón social del establecimiento;
- f) Vigencia y fecha de refrendo de la licencia;
- g) Número de folio progresivo, sello oficial, holograma o marca de seguridad, código de barras y cualquier otro dato que permita su identificación oficial que impida su reproducción;
- h) Nombre, cargo y firma de las autoridades que la expidan;
- i) Lugar y fecha de expedición; y
- j) Cualquier otro dato que disponga la autoridad municipal.

En el caso de reposición de licencias, deberán llevar la leyenda que es copia de original y número progresivo de reposición correspondiente, entregándose sólo a la persona titular de la licencia o al representante legal que se acredite mediante documento notarial.

Artículo 1311.- La autoridad municipal competente, no otorgarán licencias o permisos a las personas solicitantes por:

- a) Ser persona menor de edad;
- b) Haber sido sancionado en forma reiterada por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Libro;
- c) Tener sentencia condenatoria por la comisión de delitos dolosos; y
- d) Por causa de preservar el orden público y el bienestar general.

Artículo 1312.- La expedición de permisos para la realización de eventos artísticos, tradicionales, deportivos, festividades cívicas, ferias, verbenas, eventos especiales u ocasionales, en los que se pretenda vender bebidas alcohólicas, la persona interesada deberá solicitar con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización al evento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud ante la Dirección de Reglamentación, dirigida a la persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, en el formato establecido;
- b) Datos generales de la persona solicitante;
- c) Lugar donde se realizará el evento;
- d) Especificar la actividad o giro reglamentado que pretende realizar;
- e) Anexar croquis que ubique el lugar en el que se va a instalar;
- f) Motivo del evento o celebración;
- g) Horario pretendido;
- h) Calcular el Aforo del lugar, en su caso;
- i) Tener contratado para el día del evento, servicio de seguridad pública;
- j) Que cumpla con las medidas de seguridad aplicables a la materia; y

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

- k) Los demás que determine y solicite la Dirección de Reglamentación, para el cumplimiento de las disposiciones del presente Libro.

La Dirección de Reglamentación, determinará los casos en que aplicará el inciso i); La Secretaría de Seguridad Pública Municipal determinará el número de integrantes operativos que se requieran para el evento en atención al aforo que se pretende.

Reunidos los requisitos correspondientes, la autoridad municipal tendrá la facultad potestativa para otorgar o negar el permiso correspondiente.

Una vez autorizado el evento, la persona solicitante deberá realizar el pago correspondiente en las cajas recaudadoras autorizadas por la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes.

Los lugares en los que se vayan a realizar cualquiera de los eventos a que se refiere este artículo deberán contar con las medidas de seguridad que determine las autoridades competentes de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 1312 BIS.- En todos los establecimientos mercantiles que el Municipio determine expedir licencia de funcionamiento o conceder permiso provisional de funcionamiento, se deberá procurar un correcto orden en los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para la mujer y el hombre que legitimen o exacerben la discriminación y la violencia contra las mujeres.

CAPITULO VI

De la Pérdida, Extravío o Robo de la Licencia

Artículo 1313.- Si la persona titular de una licencia regulada en el presente Título, se encuentra en los siguientes supuestos de: robo, extravío o destrucción por cualquier circunstancia, deberá formular denuncia ante la autoridad competente y con la copia certificada de la misma podrá solicitar ante la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno la reposición de su licencia original, mediante un escrito, en el cual se señalará bajo protesta de decir verdad el motivo de la solicitud de reposición y las causas que la originaron.

Artículo 1313 BIS.- Una vez autorizada la reposición, la persona interesada deberá realizar el pago oportuno que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes correspondiente al ejercicio fiscal vigente; al otorgársela deberá ser apercibida e indicarle que en caso de falsedad o mal uso, la autoridad municipal tiene la facultad potestativa de cancelar en definitiva su licencia.

Artículo 1314.- La autoridad entregará un permiso provisional para que el establecimiento mercantil siga funcionando, hasta que le sea otorgada la copia original de

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

reposición de licencia, la cual deberá llevar la leyenda que es copia del original o reposición de licencia, con su respectivo número progresivo de reposición.

Artículo 1315.- Cuando se presuma que los hechos revisten carácter delictivo, se procederá a formular denuncia ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente.

CAPÍTULO VII

De la Renovación de la Licencia

Artículo 1316.- Para la renovación de la licencia, la persona titular deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Acudir la persona titular y/o su representante legal que lo acredite mediante documento notarial y suscribir la solicitud preestablecida por la Dirección de Reglamentación;
- II. Credencial o identificación oficial con fotografía vigente;
- III. Anexar la licencia original contribuyente del año anterior o en el supuesto de extravío o robo, presentar el acta informativa correspondiente expedida por el Agente del Ministerio Público;
- IV. Realizar el pago de los derechos oportunos, conforme lo establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes correspondiente al año vigente;
- V. Haber cumplido satisfactoriamente con todas las observaciones o mejoras solicitadas por la autoridad municipal competente según sea el caso;
- VI. Copia de la constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística, en su caso; y
- VII. Que el inmueble y/o la persona solicitante, estén al corriente con sus obligaciones fiscales con el Municipio de Aguascalientes.

Artículo 1316 BIS.- En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior y/o por causa de orden público e interés general, según los antecedentes del establecimiento mercantil la autoridad podrá negar la renovación de la licencia, procediendo a su cancelación.

Artículo 1316 TER.- Una vez presentados todos los requisitos y realizado el pago, la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes, procederá a la expedición de la renovación de la licencia.

CAPÍTULO VIII

De la Venta Clandestina de Bebidas Alcohólicas

Artículo 1317.- Se realizará venta y/o consumo en forma clandestina de bebidas alcohólicas, cuando se realicen por cualquier medio actos o conductas furtivas, tendientes a evitar la regulación de la autoridad y que contravienen horarios, pagos de derechos, licencia o permisos y demás disposiciones aplicables en Libro Séptimo del presente Código.

Artículo 1317 BIS.- Para los efectos del presente Código, la venta y/o consumo en forma clandestina se realizará en los siguientes supuestos:

- I. Vender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con permiso expedido por la autoridad competente, en los términos de las leyes aplicables;
- II. Permitir que en un establecimiento o lugar se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas en días y horarios prohibidos; y
- III. Vender bebidas alcohólicas a personas menores de edad y/o que le permita el consumo de éstas dentro del establecimiento o lugar.

Artículo 1317 TER.- Para efectos de imponer las sanciones del presente capítulo se atenderá a lo dispuesto por los artículos 1555, 1556, 1557, 1573 y 1587 del presente Código y la autoridad municipal competente podrá duplicar las sanciones previstas por estos numerales.

CAPÍTULO IX Del Aseguramiento

Artículo 1318.- El aseguramiento que realice la autoridad municipal, derivado de la contravención a las disposiciones jurídicas aplicables y con motivo de las visitas de verificación, tendrán por objeto poner bajo el debido resguardo de ésta, los bienes relacionados con la acción u omisión de las conductas que originaron la contravención a las disposiciones jurídicas aplicables y en consecuencia la imposición de la medida de seguridad, con la finalidad de preservar el orden público, la salud y la integridad de las personas.

Artículo 1318 BIS.- La Secretaría del H Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, establecerá un lugar determinado, el cual deberá reunir las características físicas y de seguridad adecuadas, para almacenar los bienes asegurados.

Asimismo, nombrará una persona responsable del almacén, quien llevará un registro e inventario detallado de las mercancías que ingresen, cotejándolo debidamente con el acta de verificación en la cual se detalla el aseguramiento.

De igual manera se registrará la salida o destino final de los bienes asegurados, debiendo enviar un informe a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, semanalmente o en cualquier momento en que le sea requerido.

Artículo 1319.- Una vez cumplida la sanción impuesta por quien cometió la infracción, los bienes asegurados serán devueltos a la persona titular de éstos, debiéndose de realizar mediante un acta circunstanciada en la que conste la entrega de los bienes que será firmada de conformidad por la persona interesada y quien realiza la entrega. Se exceptúa de lo anterior los aseguramientos realizados por motivo de clandestinaje.

Si la autoridad municipal recibe quejas, reclamaciones o anomalías en cuanto al manejo y resguardo de los bienes asegurados, se procederá de conformidad con la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes o en su caso se dará vista al Agente del Ministerio Público.

Artículo 1320.- Todas las bebidas alcohólicas aseguradas con motivo de clandestinaje, no serán devueltas a sus titulares, siendo su destino final la destrucción total mediante el procedimiento designado en el presente capítulo y con los criterios o disposiciones administrativas que determine la Contraloría Municipal.

Artículo 1320 BIS.- Los bienes asegurados que no sean reclamados en el período de treinta días naturales a partir de la fecha en que fueron asegurados, se considerarán abandonados y se procederá a su destrucción como destino final. El Municipio no le podrá otorgar otro destino o uso a los bienes asegurados, previstos en el presente Título.

Artículo 1321.- El proceso a seguir para la destrucción de los bienes asegurados como destino final se realizará de la siguiente manera:

- I. La destrucción de bienes asegurados se realizará de manera trimestral o cuando lo determine la autoridad municipal competente, previo cotejo del inventario realizado por la autoridad encargada y aprobado por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y la Contraloría Municipal;
- II. La Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, destinará un lugar para la destrucción de los bienes asegurados;
- III. Se elaborará acta circunstanciada, en la que se haga constar los bienes asegurados que se van a destruir, la cual deberán firmar las autoridades municipales que asistan;
- IV. La destrucción se deberá realizar en presencia de:
 - a) El Presidente Municipal o la persona que lo represente para tal efecto;
 - b) La Comisión Permanente de Control Reglamentario y Espectáculos;
 - c) Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno;
 - d) Titular de la Contraloría Municipal;
 - e) Titular de la Dirección de Reglamentación;
 - f) Titular de la Coordinación General de Verificación Única Administrativa;
 - g) Responsable del almacén aseguramientos; y
 - h) Podrá solicitarse la presencia de un Notario Público.
- V. Se anexará al acta circunstanciada las fotografías, el video o cualquier otro medio probatorio, que se registre del evento para quedar como prueba de la destrucción realizada.

El proceso de destrucción se realizará independientemente de la asistencia de las autoridades señaladas anteriormente, con excepción del Presidente Municipal y/o su representante, titular de la Contraloría, titular de la Coordinación General de Verificación Única Administrativa y la persona encargada del almacén de aseguramientos.

CAPÍTULO X
De las Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 1322.- Son obligaciones de las personas titulares de las licencias o permisos a que se refiere el presente Título las siguientes:

- I. Tener licencia o permiso expedido por la autoridad municipal competente y cumplir con los requisitos y ordenamientos jurídicos aplicables en materia de salud y seguridad para su funcionamiento;
- II. Tener a la vista y mostrar en toda verificación la licencia original o copia certificada del establecimiento mercantil o permiso original que le otorgó la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno y/o Secretaría de Finanzas Públicas;
- III. Deberán colocar anuncios dentro del establecimiento mercantil en lugares visibles, que contengan la leyenda de: "EL ABUSO EN EL CONSUMO DEL ALCOHOL ES NOCIVO PARA LA SALUD", atendiendo a los criterios de medidas y colocación que establezca la autoridad municipal correspondiente;
- IV. Pagar y estar al corriente de todas las contribuciones municipales a que este obligado a realizar la persona titular de la licencia y/o permiso;
- V. Destinar el local exclusivamente al giro o giros señalados en la licencia o permiso;
- VI. Respetar y cumplir el horario autorizado por este Código;
- VII. Colocar en lugares visibles letreros que indiquen al público las áreas de trabajo, zonas restringidas o de peligro, salidas de emergencia o siniestros, áreas de fumar o su prohibición y servicios sanitarios;
- VIII. Evitar la discriminación, por origen étnico, género, condición social, religión o preferencia para la entrada a los establecimientos mercantiles;
- IX. Contar con las instalaciones adecuadas para el acceso y libre tránsito de personas con discapacidad, cumpliendo las disposiciones de la normatividad aplicable;
- X. Permitir el libre e inmediato acceso de los verificadores adscritos a la Coordinación General de Verificación Única Administrativa, para la realización de sus funciones. Quienes obstaculicen la entrada o inspección de los verificadores serán detenidos por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y puestos a disposición de un Juez Municipal;
- XI. Retirar a las personas que se encuentren en notorio estado de ebriedad dentro del establecimiento mercantil y que no guarden compostura o alteren de manera grave el orden público; en caso necesario se podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- XII. Solicitar previo al acceso, credencial o identificación oficial con fotografía a personas que se presuma son menores de edad y en presencia de su titular constatarlo y realizar su devolución inmediata sin dilación alguna;
- XIII. Renovar anualmente, a más tardar el treinta y uno de Marzo, el permiso o licencia correspondiente, cumpliendo con las obligaciones y requisitos que les señala este Código;
- XIV. Colaborar con las autoridades municipales para la realización de eventos, programas, campañas de difusión e información para la prevención del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

- XV. Vigilar la seguridad de su establecimiento mercantil, no permitiendo riñas dentro o fuera del acceso inmediato a su establecimiento;
- XVI. Atender y solucionar con los medios a su alcance, todas las observaciones que realice la autoridad municipal, por motivo de quejas y/o denuncias ciudadanas o bien derivadas de la visita de verificación en relación a la cuestión operativa de su establecimiento;
- XVII. Solicitar en la Dirección de Reglamentación, el permiso correspondiente para aquellos establecimientos o lugares que no cuenten con la autorización de tener música en vivo, cuando se realice de manera temporal o continua;
- XVIII. Solicitar el permiso correspondientes, en la Dirección de Reglamentación, para tener karaoke, sinfonola, rockola o similares; y
- XIX. Respetar cualquiera de las limitaciones que le impone este Título, al giro de que se trate, así como las demás que se desprendan de la Ley o que determine la autoridad municipal.

Todo Centro Comercial, tiene la obligación de contar con el servicio de seguridad; por lo cual deberá contratar el servicio de seguridad privada y/o pagar los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes; por lo cual deberá tener el número suficiente de integrantes operativos y en su caso de los vehículos necesarios para otorgar el servicio de vigilancia, garantizando la seguridad de las personas y de sus bienes al interior del inmueble.

Artículo 1322 BIS.- Son prohibiciones de las personas titulares de las licencias o permisos a que se refiere el presente Título las siguientes:

- I. Funcionar en dos establecimientos mercantiles con el mismo número de folio de licencia o permiso;
- II. Realizar funciones de operación en otro domicilio o lugar diferente al autorizado en la licencia;
- III. Realizar venta y/o permitir el consumo clandestino de bebidas alcohólicas;
- IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil a personas con notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
- V. Permitir la entrada de personas menores de edad a los establecimientos mercantiles con venta y consumo de bebidas alcohólicas como giro principal, con excepción de los casos mencionados en el presente Código, donde se permita su acceso en compañía de sus padres y/o tutores debidamente acreditado;
- VI. Permitir el acceso a personas armadas, con excepción de los integrantes operativos de los cuerpos de seguridad pública, que por razones de servicio deberán ingresar a los establecimientos en forma inmediata y sin dilación alguna;
- VII. Permitir dentro del establecimiento mercantil las conductas que tiendan a la mendicidad, la alternancia y la prostitución;
- VIII. Permitir la celebración de apuestas de cualquier tipo, dentro del establecimiento mercantil;
- IX. Permitir el ingreso o permanencia de la clientela en el establecimiento mercantil o lugar después del horario autorizado;

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

- X. Utilizar la vía pública para la realización de las actividades propias del giro, salvo autorización de la autoridad municipal competente;
- XI. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los enseres de los establecimientos mercantiles colocados en vía pública, salvo la autorización de la Dirección de Reglamentación;
- XII. Realizar venta o permitir consumo de bebidas alcohólicas a personas con uniforme escolar, policías o militares uniformados; y
- XIII. Dar mal uso a los colores y símbolos nacionales así como retratos o estatuas de héroes nacionales, en la decoración de sus establecimientos mercantiles.

CAPITULO XI

De las Farmacias, Droguerías, Tlapalerías o Similares

Artículo 1323.- ...

Deberán llevar un libro de registro en el que señalen los **datos del comprador siendo:** nombre, domicilio, edad, oficio y copia del documento **vigente** con el que se identificó la persona que realizó la compra, así como la descripción y cantidad del producto que se le vendió y la fecha de venta.

...

- I. Comprobar y remitir **semestralmente** a la Dirección General de Gobierno, mediante documentación fehaciente, especificando la línea o líneas de productos, la cantidad de compra que realizan los establecimientos para su venta de sustancias de efecto psicotrópico;
- II. Remitir **semestralmente** a la **Secretaría del H. Ayuntamiento** y Dirección General de Gobierno, el libro de registro con las identificaciones correspondientes, para verificar el destino y cantidad de venta;
- III. ...;
- IV. Cuando se trate de personas físicas que requieran del uso de dichas sustancias, acreditarán con la credencial **vigente** su actividad **preponderante** y solamente se le podrá vender como máximo, la cantidad de una sustancia líquida o sólida que no rebase un kilo o litro; cuando acredite que debido a su actividad requiere de mayor cantidad, comprobará mediante una constancia que contenga el nombre, domicilio y firma, que expida ya sea la persona física o moral que se acredite legalmente, solicitante del servicio o actividad, para lo cual efectuará una estimación de los productos que utilizará para la realización de la misma y que se harán constar en el libro correspondiente; y
- V. ...;

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

La información requerida en las fracciones anteriores, **tiene** la finalidad de elaborar una estadística que permita realizar un proceso de planeación para el control, destino y cantidades de sustancias de efecto psicotrópico que circulan en el Municipio.

...

Artículo 1326.- Todo cambio de razón social o denominación, de domicilio, cesión de derechos, de productos o en su caso, la suspensión de actividades, trabajos o servicios, deberán ser comunicados a la **Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno**, en un plazo no mayor de **tres** días hábiles **anteriores** a la fecha en que se **pretende realizar**.

Artículo 1327.- Queda prohibida la venta de sustancias de efecto psicotrópico a **personas** menores de edad, a personas físicas o morales que no acrediten el trabajo o actividad en términos de este **capítulo**.

Artículo 1328.- Queda prohibido que los desechos o residuos de las sustancias sean vertidos en los drenajes, ríos, arroyos, acueductos, corrientes o canales, en todo caso deberán ser tratados y cumplir con las disposiciones legales en materia de **equilibrio ecológico y medio ambiente**.

Artículo 1329.- La **Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno**, podrá formular un padrón de farmacias para establecer los turnos relativos al servicio de veinticuatro horas del día, ininterrumpidos en todos los días del año, al cual están obligados todos los establecimientos respectivos. De igual manera, los establecimientos que se dediquen a la venta de sustancias psicotrópicas.

CAPITULO XII**De los Hoteles, Moteles, Casas de Huéspedes, Mesones y Otros Establecimientos Similares**

Artículo 1330.- ...

CAPITULO XIII**De los Billares, Boliches, Máquinas de Juegos, Videojuegos, Juegos Electrónicos y Renta de Equipos de Cómputo.**

...

Artículo 1332.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. Prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas, tabaco y demás sustancias no permitidas por la Ley en el establecimiento **mercantil**.

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

IV. ...

Artículo 1333.- Los establecimientos **mercantiles** dedicados a la renta de equipos de cómputo para el uso de Internet y cualquier programa computacional, deberán contar con licencia especial de funcionamiento y deben cumplir con las siguientes obligaciones:

Artículo 1333 BIS.- Los requisitos para el otorgamiento de esta licencia de carácter especial son los siguientes:

- I. Uso del suelo que emitirá la autoridad correspondiente;
- II. Identificación oficial con fotografía;
- III. Contrato de arrendamiento en caso de no ser propietario u otro documento que acredite la legal posesión del mismo;
- IV. Comprobante del domicilio particular actual del solicitante;
- V. Comprobar que cuentan con contrato de suministro de Internet;
- VI. Fotografías del exterior y de las instalaciones del negocio; y
- VII. Constancia del número de equipos de cómputo que se registren ante la Dirección de Reglamentación.

CAPITULO XIV

De las Salas de Cine y los Establecimientos Dedicados a la Venta, Renta y/o Intercambio de Fonogramas o Videogramas.

...

Artículo 1336.- Las salas de cine deberán contar con licencia vigente, y permitir la entrada de las personas de acuerdo a la edad según la clasificación de las películas, además **deberán** anunciar la clasificación de cada película que exhiban. **Los complejos cinematográficos que tengan autorizada la venta de bebidas alcohólicas, deberán abstenerse de vender o permitir el consumo a los menores de edad y fuera del área destinada para tal fin.**

CAPITULO XV

De los Establecimientos Dedicados a la Renta de Salones Para Fiestas Infantiles, Jardines y Salones Para Fiestas y Banquetes.

Artículo 1337.- ...

63/80

CAPITULO XVI

De Las Personas que se Dediquen a La Venta de Revistas y Periódicos en Estanquillos, Kioscos o Locales.

Artículo 1338.- Las personas que se dediquen a la venta de revistas y periódicos en estanquillos, kioscos o locales, deberán exhibir las revistas con contenido señalado para adultos en los lugares menos visibles y **prohibir la venta de estas revistas a menores de edad.**

CAPÍTULO XVII De la Actividad Musical en Vía Pública

Artículo 1339.- ...

CAPÍTULO XVIII De los Espectáculos Públicos.

...

Artículo 1349.- La **Secretaría del H. Ayuntamiento** y Dirección General de Gobierno, previo cumplimiento de los requisitos que establece este Código, autorizará los espectáculos públicos y los precios de entrada, de acuerdo con la categoría de los mismos y la calidad de los locales, a fin de proteger el interés público.

...

Artículo 1354.- La **Secretaría del H. Ayuntamiento** y Dirección General de Gobierno podrá suspender en cualquier momento un **espectáculo público**, si se llegase a alterar el orden, se pusiera en peligro la seguridad de los asistentes o no se respetaran las limitaciones que establece este Código o las que se establecieran al espectáculo de que se trate.

Artículo 1355.- Los espectadores que originen falsas alarmas infundiendo pánico en el público serán sancionados con multa o arresto sin perjuicio de que si por tal situación se cometiera otro delito, se les consigne a las autoridades competentes.

...

LIBRO NOVENO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

CAPITULO III De las Reglas para la imposición de Sanciones y Medidas de Seguridad

Artículo 1555.- ...

...

- V. Analizar los hechos imputados y determinar sobre la procedencia o improcedencia de la infracción;

Artículo 1562.- La autoridad municipal podrá proceder a la cancelación del permiso o licencia, por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Por falta de pago de la **renovación** anual;
- VI. Por incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas, en el Título Primero del Libro Séptimo del presente Código;
- VII. Enajenar la licencia o permiso que le fue otorgada al titular en términos del presente Código, sin la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente;
- VIII. No realizar los pagos correspondientes de los adeudos existentes con el Municipio de Aguascalientes;
- IX. Reincidir en la contravención a las disposiciones del presente Código y que éstas conductas hayan sido sancionadas previamente por la autoridad municipal;
- X. Por causas de poner en riesgo la integridad física de las personas o su vida; y
- XI. Por causa de interés general, orden público o bienestar colectivo.

...

TÍTULO CUARTO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIONES

Artículo 1573.- Para toda violación a las normas y disposiciones municipales previstas en el presente Código y cuya individualización no éste prevista en los artículos subsecuentes se aplicará una sanción de **uno a tres mil veces** el salario mínimo **general vigente en el Estado de Aguascalientes**, independientemente de la medida de seguridad y arresto atendiendo a la gravedad de la falta que en su caso proceda.

...

CAPITULO IV De las Sanciones en Materia de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios

Artículo 1587.- En materia de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios, se impondrá:

- I.- Sanción de uno a **diez** días de salario mínimo **general vigente en el Estado** por:

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

- a) No exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento, así como el permiso o comprobante de pago para la venta de bebidas alcohólicas o similares;
 - b) **No colocar en lugares visibles letreros que indiquen al público las áreas de trabajo, zonas restringidas, salidas de emergencia, áreas de no fumar o área de fumar y servicios sanitarios.**
- II. Sanción de **diez a treinta** días de salario mínimo **general vigente en el Estado por:**
- a) ...
 - b) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos **mercantiles**, que **únicamente** tengan autorizada la venta de **bebidas alcohólicas en envase cerrado;**
 - c) **No colocar anuncios visibles que contengan la leyenda de: "El abuso en el consumo del alcohol es nocivo para la salud"; y**
 - d) ...
- III. Sanción de **treinta a ciento cincuenta** días de salario mínimo general vigente en el Estado por:
- a) Realizar la venta de bebidas alcohólicas sin alimentos, en aquellos giros que en forma accesorio puedan vender y/o consumir bebidas alcohólicas, tales como: restaurantes, loncherías o similares;
 - b) Permitir la alternancia dentro del establecimiento de cualquier tipo;
 - c) **No respetar el horario de funcionamiento autorizado para los establecimientos mercantiles;**
 - d) Permitir después del horario autorizado el ingreso y/o permanencia a personas que no laboren en los establecimientos mercantiles a que se refiere la fracción I, del artículo 1300 del presente Código;
 - e) Funcionar sin renovar la licencia en tiempo y forma, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia;
 - f) Realizar actividad diferente al giro autorizado y que sea inherente a otro giro reglamentado el cual requiera permiso o licencia; y
 - g) Cambiar de domicilio sin la previa autorización de la autoridad municipal correspondiente.
- IV. Sanción de **cincuenta a quinientos** días de salario mínimo **general vigente en el Estado por:**
- a) Permitir el acceso a **personas** menores de edad a diversiones o espectáculos **públicos**, en los que sólo esté autorizado el acceso a **personas mayores** de edad, tales como: centros nocturnos, bares, cabarets, discotecas, billares, cines, teatros, **lugares que tengan máquinas**

- tragamonedas o similares, así como la renta o exhibición a menores de edad, de películas clasificadas para adultos que exhiban pornografía;
- b) Permitir la permanencia de personas con notorio estado de ebriedad que escandalicen o alteren el orden público o las buenas costumbres, dentro de los establecimientos mercantiles o lugares que se dediquen a explotar un giro reglamentado con venta de bebidas alcohólicas y/o consumo;
 - c) Vender cerveza o bebidas alcohólicas en los billares, boliches y otros lugares similares, sin el permiso correspondiente o por convertir las salas de juego en garitos;
 - d) Permitir en los establecimientos mercantiles la venta de bebidas alcohólicas y/o consumo de éstas y que operen sin tener licencia o permiso debidamente autorizado;
 - e) Realizar venta o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los días que se establezca "Ley Seca".
- V. Sanción de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado por:
- a) Vender bebidas alcohólicas a personas menores de edad y/o permitirles el consumo de éstas dentro del establecimiento mercantil o lugar; y
 - b) Realizar o permitir la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas de manera clandestina en cualquiera de sus modalidades o formas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículos 16, 36 fracciones I, II, XVIII, XIX, XXIX; 91 fracción IV y 94 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes; artículo 71 fracción II y 82 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes. Es de aprobarse y se aprueban las reformas y adiciones al Código Municipal de Aguascalientes, en los términos propuestos en el presente Dictamen.

SEGUNDO.- Las presentes reformas y adiciones al Libro Séptimo y Noveno del Código Municipal de Aguascalientes, se publicarán de conformidad con el artículo 94 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y surtirán sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Los establecimientos mercantiles o lugares que se rijan bajo el Libro Séptimo, del Código Municipal de Aguascalientes, contarán con un plazo de seis meses para cumplir con las nuevas disposiciones a fin de dar el debido cumplimiento a las presentes reformas y adiciones.

22 de Febrero del 2013

*"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"***TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las presentes reformas y adiciones al Libro Séptimo y Noveno del Código Municipal de Aguascalientes.

TERCERO.- Se concederá un plazo de seis meses a partir de la fecha de su publicación, para que todos los establecimientos mercantiles o lugares, que se rijan bajo las disposiciones del Libro Séptimo y Noveno del Código Municipal de Aguascalientes, regularicen su situación conforme a las presentes reformas y adiciones.

CUARTO.- Para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transitorio anterior, la autoridad municipal tomará en consideración las condiciones socio-económicas, los usos, costumbres y legislación aplicable al momento en que se otorgaron las licencias y/o permisos de los establecimientos mercantiles y/o lugares, para exigir el cumplimiento de las presentes disposiciones o eximirles de su obligatoriedad.

QUINTO.- Las autoridades municipales señaladas en el presente Dictamen, deberán de implementar las acciones tendientes para el debido cumplimiento de las reformas y adiciones al Libro Séptimo y Noveno del Código Municipal de Aguascalientes.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN PERMANENTE DE CONTROL REGLAMENTARIO Y ESPECTÁCULOS

LIC. ALEJANDRO REGALADO DÍAZ
PRESIDENTE

LIC. LUIS ENRIQUE POPOCA PÉREZ
COLEGIADO

LIC. IKUACLANETZI CARDONA LUIZ
COLEGIADO

C. JOSÉ ALBERTO VERA LÓPEZ
COLEGIADO

C. MA. GABRIELA PUEBLA PRECIADO
COLEGIADO

LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Gracias señor Secretario. Antes de proceder a la votación, se pregunta a las compañeras y compañeros si alguien desea hacer uso de la palabra. Alejandro, por favor.

REGIDOR ALEJANDRO REGALADO DÍAZ

Bien, buenas tardes compañeros. Con el permiso de la mesa. Solamente comentarles lo fundamental de la reforma o las adiciones al Código Municipal en su Título Séptimo, referente a los giros comerciales y a la venta de alcohol, concretamente. Decirles que fue un trabajo de la Comisión; ayer sostuvo su última Sesión la Comisión para este tema, de más de cinco horas con la participación de todos sus miembros. Y, en términos concretos, la modificación busca endurecer las penas o las infracciones por la venta a menores de edad y por la venta clandestina de alcohol, en todas sus modalidades, desde el punto de venta de internet, desde el punto de venta de movilidad o no necesariamente en un establecimiento, que es una cuestión que en las redes sociales es un fenómeno que se está dando, pues, para la venta de alcohol sin contar con la licencia para ello. Entonces, el clandestinaje, también, pasa a ser una de las infracciones fuertes del Código Municipal o que se sancione en el Código Municipal, y la infracción, en ningún caso, podrá ser menor a quinientos salarios mínimos por cualquiera de estas dos infracciones o motivos. Asimismo, se clarifica mucho la responsabilidad de cada uno de los infractores capaces o responsables de aplicar el reglamento. Y, bueno, agradecerle al Cabildo, si tiene a bien aprobar la reforma, es para bien de la sociedad, es buscando que la autoridad esté presente en el control del consumo del alcohol y, no porque el consumo de alcohol sea malo, pero el abuso en el consumo del alcohol creo que está teniendo fenómenos o efectos nocivos en la sociedad local. Es cuanto.

LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Gracias compañero Regidor. Nuestro compañero Popoca.

REGIDOR LUIS ENRIQUE POPOCA PÉREZ

Gracias Presidenta, con su permiso. Compañeros. Pues, antes que nada, hacer un reconocimiento a mi compañero Alejandro Regalado, en su calidad de Presidente de la Comisión de Control Reglamentario y Espectáculos, esta serie de modificaciones que se presentan. Es un trabajo que se lleva a cabo encabezado por ti, Alejandro, desde, pues puede ser que desde hace más de un año o desde el inicio de la administración, que se han estado planteando las distintas necesidades que se tienen de estas modificaciones para un mejor funcionamiento en el área tanto de Reglamentos como de Verificación. Me parece que, si bien no logramos todavía la perfección, que es difícil de lograr con estas modificaciones, si vemos un avance importante para que, como tú dices, se pueda lograr un mejor control de la venta de alcohol y una moderación en el consumo. Lo único que si pediría yo es tomar en cuenta que se aumentan los requisitos y al aumentarse éstos el solicitante de una licencia debe de estar... debe llevar un peregrinaje de varias instancias a las que tiene que pedir opiniones o dictámenes, en su caso. Por lo cual, yo pido que generemos aquí el compromiso, como lo habíamos platicado previamente, de que las regulaciones y los procedimientos que se lleven a cabo sean más sencillos para quien los solicita y que sea una ventanilla única en la que se puedan estar solicitando todos estos para que no traigamos, también, al ciudadano que quiere establecer su negocio, pues, que no lo traigamos de un lado para otro. Además de que esto también, pues, genera más corrupción porque luego es un trámite aquí que te entorpecen y que te piden lana y luego ese también que te entorpecen y, bueno, entiendo que hay este compromiso. Nada más para que quede claro que así será. Muchas gracias.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Bueno, no habiendo más quién desee hacer uso de la palabra, yo me sumaría a la felicitación por el extraordinario trabajo que ha venido haciendo la Comisión de Reglamentación y a todo el equipo porque hoy, después de muchos años, se hace una reforma que pudiera significar, pues, abonarle a la imperiosa necesidad de controlar la venta clandestina de alcohol. Adelante ciudadano Secretario, vamos a proceder a la votación.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Sírvanse manifestarlo, por favor, de manera nominal, a favor, en contra o mediante abstención, respecto al punto que nos ocupa.

*Lic. Lorena Martínez Rodríguez.**A favor.*

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

<i>Regidora Elsa Lucia Armendáriz Silva.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Pedro Rafael Delgado Carrillo.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Yuri Antonio Trinidad Montoya.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Alejandro Regalado Díaz.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora María Emilia Del Pilar Hernández Lozano.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Raquel Soto Orozco.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Vicente Pérez Almanza.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Patricia García García.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Luis Enrique Popoca Pérez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Guillermo Ulises Ruiz Esparza De Alba.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Elías Ramírez Falcón.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor José Alberto Vera López.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Síndico Ma. Gabriela Puebla Preciado.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Síndico Ikuaclanetzi Cardona Luiz.</i>	<i>A favor.</i>

Se certifica que el punto que nos ocupa ha sido aprobado por unanimidad.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias señor Secretario. Para continuar con el **DÉCIMO PRIMER PUNTO** del Orden del Día, se somete a consideración de este Honorable Cabildo el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la solicitud de licencia de parte del C. Guillermo Ulises Ruiz Esparza de Alba, para separarse de manera indefinida del cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, solicitando la dispensa de la lectura del Dictamen del punto que nos ocupa mediante votación económica.

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Sírvanse manifestar el sentido de su voto, de manera económica, respecto a la dispensa de la lectura del Dictamen.

Se certifica que la dispensa de la lectura del Dictamen ha sido aprobada por unánime unanimidad.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

GUILLERMO ULISES RUIZ ESPARZA DE ALBA, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 17, 36, 44, 45, 46 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 8° Fracc. IV y 191 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, someto para su análisis, discusión y en su caso aprobación, LICENCIA INDEFINIDA para separarme del cargo que ocupó como Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, con la justificación de participar en la próxima contienda electoral.

Así mismo, solicito a este H. Ayuntamiento, se convoque a mi Suplente, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E

**L.A.E. GUILLERMO ULISES RUIZ ESPARZA DE ALBA
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PLANEACIÓN URBANA Y RURAL**

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias señor Secretario. Agotados los puntos del Orden del Día y antes de declarar clausurados los trabajos...

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

No, no.

LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

¡Ay Dios! Perdón, es que no te la queríamos dar. Perdón. No te la queremos dar. Antes de proceder... antes de proceder a la votación correspondiente, se pregunta a las compañeras y compañeros si alguien desea hacer uso de la palabra.

MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

Alberto.

LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

El compañero Alberto Vera. Nuestro Regidor Yuri Antonio Trinidad.

MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

Y Ulises.

REGIDOR LUIS ENRIQUE POPOCA PÉREZ

¡Y el Síndico!

LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

¡Ah! Ulises. Ok.

MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

El Síndico.

LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

El Síndico Ikua.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

¿Alguien más?

REGIDOR LUIS ENRIQUE POPOCA PÉREZ

Yo depende de lo que digan.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

¡Beto! Compañero Alberto Vera.

REGIDOR JOSÉ ALBERTO VERA LÓPEZ

Primero, le damos la palabra Señora al interesado.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Quiere cederle la palabra...

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Adelante Ulises.

REGIDOR GUILLERMO ULISES RUIZ ESPARZA DE ALBA

No. Yo lo que primero tengo que decir es gracias. Gracias a todos mis compañeros aquí del Cabildo. No quiero especificar a alguien en específico. No quiero especificar a alguien. Gracias a toda la gente, también, que nos apoyó en el área, específicamente, Cabildo, también. A la Licenciada Vera que fue pilar para hacer bien nuestro trabajo. A la Licenciada Tere, también. Al personal que trabajó conmigo. Y gracias a mis compañeros que, espero, sean mis amigos por toda la vida. También, de verdad, también quiero decir Lorena, te tengo que reconocer que, cualquier asunto que planteé en lo personal y la misma bancada del PAN que pusimos en la mesa, fue verdaderamente atendido profesionalmente sin diferencia de, este caso, de colores y, la verdad, te puedo decir que

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

fuiste para conmigo, una mujer de palabra y te lo agradezco, independientemente, donde estemos trabajando. A mis compañeros, de verdad, me tocó aprender mucho, ¡mucho! de cada uno de Ustedes. Inclusive, si tuvimos alguna vez en la mesa diferencias, me tocó también aprender de ellas. No siempre tenía yo la razón y la verdad tienen un amigo en Su Servidor.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias Ulises. Beto.

REGIDOR JOSÉ ALBERTO VERA LÓPEZ

Sí, gracias. Con el permiso de este Ayuntamiento. Pues, nada más, para desearte suerte en el nuevo camino que vas a emprender y ojalá se cumpla eso, y con buena ley, ojalá y no regreses y que te vaya muy bien. O sea, que no regreses porque, en realidad, se haga el sueño. Esa es la realidad.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Claro, que no regrese porque sino de que sirve... muy bien. Compañero Yuri Antonio Trinidad.

REGIDOR YURI ANTONIO TRINIDAD MONTOYA

Con el permiso. Y me sumo, definitivamente, a mis compañeros. Lo que habíamos externado en la previa y que ahora nos permitimos hacerla. Yo te agradezco muchísimo el apoyo y el compañerismo que tuviste para con tu Servidor, colegiados que estuvimos en la Comisión de Hacienda, en la Comisión de Desarrollo Económico y, pues, definitivamente, quiero reiterarte mi amistad y, en ese sentido, pues, agradecerte todas las atenciones que tuviste para con un Servidor. Muchas gracias. Es cuanto.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Ikua.

SÍNDICO IKUACLANETZI CARDONA LUIZ

Primero, yo quería resaltar el profesionalismo con el que te has conducido. De verdad, un buen compañero, un muy buen trabajo que hemos hecho, hemos analizado muchas cosas,

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

hemos trabajado hasta hoy con mucho profesionalismo. Agradezco eso, te felicito, muy objetivo que has sido en el transcurso que hemos estado en el Cabildo y yo voy a diferir de nuestro Regidor Vera. Ojalá que sí te vas, sí regreses. Queremos que ganen los de nosotros. Muchas gracias.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

No es cierto. Bien, si me lo permiten y antes de proceder a la clausura yo si quisiera expresar, primero, mi gratitud a Ulises, en lo personal, por ese gran compañerismo; por su conducción siempre honorable, recta; por contribuir a que las políticas públicas que el Gobierno Municipal ha venido implementando a lo largo de estos dos años encontraran en él no un obstáculo irracional, sino siempre la objetividad y la propuesta para poder corregir lo que hemos venido implementando y poderlo presentar a la sociedad con mayor eficacia, con mayor resultado. Tu siempre franca amistad y yo solamente hago votos por dos cosas: una, porque cumplas tu sueño, tu anhelo, independientemente, de los partidos políticos en los que militamos cada uno de nosotros. La vida, finalmente, que Dios nos conserve la vida muchos años y que nos permita llegar al final de ella contando los amigos que podemos hacer a lo largo de la vida. Creo que es lo más valioso que hemos podido construir en estos dos años aquí en el Cabildo, no nada más en tu caso, creo que en el caso de todos y las compañeras y compañeros, y creo que lo mejor que nos vamos a llevar todos al término de nuestro gobierno será la amistad y la fraternidad que hemos construido. Te deseo la mayor de las suertes. De verdad, con mucho, mucho cariño. Bien, pues, ahora sí y antes de... sí ya... ahora sí someta, señor Secretario, la votación para este punto de acuerdo.

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

Sírvanse manifestarse, por favor, de manera nominal, a favor, en contra o mediante abstención.

<i>Lic. Lorena Martínez Rodríguez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Elsa Lucia Armendáriz Silva.</i>	<i>A favor.</i>

Pueden poner la música, no hay problema.

76/80

<i>Regidor José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.</i>	<i>A favor.</i>
---	-----------------

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

<i>Regidor Pedro Rafael Delgado Carrillo.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Yuri Antonio Trinidad Montoya.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Alejandro Regalado Díaz.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora María Emilia Del Pilar Hernández Lozano.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Raquel Soto Orozco.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Vicente Pérez Almanza.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidora Patricia García García.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Luis Enrique Popoca Pérez.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Guillermo Ulises Ruiz Esparza De Alba.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor Elías Ramírez Falcón.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Regidor José Alberto Vera López.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Síndico Ma. Gabriela Puebla Preciado.</i>	<i>A favor.</i>
<i>Síndico Ikuac Janetzi Cardona Luiz.</i>	<i>A favor.</i>

Se certifica que el punto que nos ocupa ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes

REGIDOR LUIS ENRIQUE POPOCA PÉREZ

¿A qué hora?

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Gracias señor Secretario...

**MAESTRO J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

A las catorce horas con treinta y dos minutos de la Sesión.

**LICENCIADA LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

Bien, compañeras y compañeros, no habiendo más puntos que tratar en el Orden del Día, declaramos clausurados los trabajos de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las catorce horas con treinta y dos minutos del día veintidós de febrero del año dos mil trece, deseándoles a todas y a todos una muy, muy feliz fin de semana.

LIC. LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

REGIDORA ELSA LUCIA ARMENDÁRIZ SILVA

REGIDOR JOSÉ GILBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

REGIDOR PEDRO RAFAEL DELGADO CARRILLO

REGIDOR YURI ANTONIO TRINIDAD MONTOYA

22 de Febrero del 2013

"2013, Año de José Guadalupe Posada Aguilar"

REGIDORA MA. ELENA TISCAREÑO GONZÁLEZ

REGIDOR ALEJANDRO REGALADO DÍAZ

REGIDORA MARÍA EMILIA DEL PILAR HERNÁNDEZ LOZANO

REGIDORA RAQUEL SOTO OROZCO

REGIDOR VICENTE PÉREZ ALMANZA

REGIDORA PATRICIA GARCÍA GARCÍA

REGIDOR LUIS ENRIQUE POPOCA PÉREZ

REGIDOR GUILLERMO ULISES RUIZ ESPARZA DE ALBA

REGIDOR ELÍAS RAMÍREZ FALCÓN

REGIDOR JOSÉ ALBERTO VERA LÓPEZ

SÍNDICO MA. GABRIELA PUEBLA PRECIADO

SÍNDICO IKUACLANETZI CARDONA LUIZ

MTRO. J LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO